# BOLETÍN OFICIAL
# PROVINCIA DE JUJUY


**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Ministro de Gobierno y Justicia**
Oscar Agustín Perassi

**Ministro de Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

**Ministro de Salud**
Dr. Mario Fiad

**Ministro de Desarrollo Humano**
Lic. Ada Cesilia Galfré

**Ministro de Educación**
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

**Ministro de Trabajo y Empleo**
Jorge Isaac Cabana Fusz

**Ministro de Cultura y Turismo**
Ing. Carlos Alberto Oehler

**Ministro de Ambiente**
María Inés Zigarán

**Ministro de Seguridad**
Dr. Ekel Meyer

**Secretario Gral. de la Gobernación**
C.P.N. Héctor Freddy Morales



Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339


Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



## Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo


**Año XCIX**

**BO Nº 104**

*16 de Septiembre de 2016*

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5955**

**"RÉGIMEN REGULATORIO DE LAS ACTIVIDADES NOCTURNAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y OTROS ESPARCIMIENTOS"**

**TÍTULO I CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-Alcance Territorial:** La presente Ley rige para todo el ámbito del territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2.-Alcance Material:** Quedan comprendidos en los términos de la presente Ley:

1.-Los establecimientos o locales donde se realicen actividades bailables, sean públicos o privados, cerrados o al aire libre, cualquiera fuere su denominación o la actividad principal, naturaleza o fines de los organizadores. Están comprendidos en esta categorización: boliches, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes, peñas, pub, resto-pub y aquellos que establezca la reglamentación.-

2.-Los espectáculos, fiestas y eventos privados, que se realicen en establecimientos o locales abiertos o cerrados con fines onerosos.-

3.-Los eventos o fiestas que se realicen con motivo de la celebración de fechas y/o acontecimientos conmemorativos: religiosos, patronales, históricos, culturales y/o cívicos, sean nacionales, provinciales, municipales o locales, que se encuentren expresamente habilitados y autorizados.-

La enunciación no es taxativa, quedando comprendidos todos aquellos eventos, acontecimientos y/o festejos que reúnan las características mencionadas en los incisos precedentes.-

**ARTÍCULO 3.-De los Horarios:** Establécese como horario de apertura y cierre para los establecimientos y/o eventos mencionados en el Artículo 2, los siguientes:

1) En el caso de eventos y/o actividades bailables nocturnas, el comprendido entre las veintidós (22:00) horas y las cinco y treinta (05:30) horas del día siguiente.-

2) En el caso de eventos y/o actividades bailables destinadas al esparcimiento de jóvenes de entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, denominadas "matinée", el horario comprendido entre las diecisiete (17:00) horas y la cero hora (00:00) del día siguiente, quedando prohibida la exhibición, publicidad, venta, expendio o suministro de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.-

3) En el caso de eventos y/o actividades bailables vespertinas, el comprendido entre las trece (13.00) horas y veintidós (22:00) horas.-

En los supuestos contemplados en los incisos 2 y 3 del presente artículo, si en el mismo local está programado otro evento nocturno, deberá existir un periodo intermedio obligatorio de tres (3) horas entre la finalización de la matiné o evento vespertino y el inicio de la actividad bailable nocturna, con obligación de desalojo.-

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 4.-Condiciones de Adecuación:** Los establecimientos comprendidos en el Artículo 2 inc. 1), que desarrollen con habitualidad las actividades descriptas en el mismo, deberán contar con cámaras de video-vigilancia en los lugares de ingreso, egreso y en el interior del local o edificio, cubriendo todo el perímetro interior y exterior del local sin que queden zonas ciegas, adecuando su distribución a la estructura y capacidad de cada local. Es obligatorio que las cámaras de video-vigilancia mantengan la información durante ciento ochenta (180) días. Es también obligatoria la instalación de dispositivos detectores de metales en todas las puertas de acceso.-

**ARTÍCULO 5.-Condiciones de Funcionamiento:** Los establecimientos previstos en el Artículo 2 inc.1), deberán contar con:

1) Sistema de control y conteo de ingresos de personas, aprobado por la Autoridad de Aplicación.-

2) Póliza de Seguro de responsabilidad civil, vida, accidentes e Incendios.

3) Servicio de atención de emergencias médicas.

4) Iluminación y señalización vial de las zonas de ingreso y egreso a los locales o edificios.

5) Servicio de seguridad privada, adecuado a la reglamentación vigente.

6) Habilitación de Bomberos con especificación de capacidad máxima.

7) Constancia de inscripción vigente en el Registro Provincial de Locales Bailables Habilitados.

8) Plan de contingencia y evacuación.

**ARTÍCULO 6.-Locales Habilitados:** Toda persona humana o jurídica, que realice eventos bailables públicos o privados, podrán hacerlo en los establecimientos o locales habilitados a tal efecto, siendo requisito indispensable solicitar la correspondiente autorización al órgano de aplicación con tres (3) días de anticipación, previo cumplimiento de los requisitos legales e impositivos.-

**ARTÍCULO 7.-Deber de Exhibición:** Los locales bailables exhibirán con carácter obligatorio en el acceso, en lugares visibles del interior y en pantallas gigantes por períodos intermitentes, el plano que señale la ubicación de las puertas de ingreso y egreso, puertas de emergencia, matafuegos, botiquines, escaleras, baños, capacidad del local y toda otra información útil que haga a la seguridad del público en general. El plano de información de la estructura del local deberá estar suscripto por Bomberos y por la Policía de la Provincia.-

**ARTÍCULO 8.-Suministro de Agua:** Todos los establecimientos y locales comprendidos en el Artículo 2 deberán brindar agua potable, de manera gratuita y suficiente, en los lugares de expendio y/o suministro de bebidas.-

**CAPÍTULO III REGISTRO PROVINCIAL DE LOCALES BAILABLES HABILITADOS**

**ARTÍCULO 9.-Del Registro:** Créase el Registro Provincial de Locales Bailables Habilitados, donde todos los establecimientos o locales previstos en el Artículo 2 inc. 1 deberán inscribirse. La nómina de estos locales y toda la información referida a su habilitación tendrán carácter público. Su organización y funcionamiento serán establecidos mediante el Decreto Reglamentario de la presente ley.-

**ARTÍCULO 10.-Requisitos de Inscripción:** Para la inscripción en el Registro Provincial de Locales Bailables Habilitados, los interesados además de lo dispuesto en el Artículo 5, darán cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) Nota al Titular del Registro donde se deberán consignar: datos personales del titular, datos personales de empleados, designación del rubro a explotar.

2) Croquis ilustrativo y descriptivo preciso de la ubicación del local o establecimiento, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a la inspección ocular del inmueble.-

3) Constancia de habilitación Municipal para funcionamiento del establecimiento, con especificación de la categoría.-

4) Planilla Prontuarial actualizada de Titular y Empleados.-

5) Certificado de Bomberos.-

6) Constancia de no registrar causa contravencional con sentencia firme incumplida.

7) Certificado Dominial del Inmueble. Para los supuestos en que el solicitante no fuera el titular, deberá adjuntar el instrumento jurídico que acredite el derecho de uso y goce del mismo a su favor.-

**ARTÍCULO 11.-Vigencia de la Inscripción:** La inscripción en el Registro Provincial de Locales Bailables Habilitados tendrá una duración máxima de seis (6) meses, quedando sujeta a la validez y vigencia de la documentación requerida en el artículo precedente.-

**CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS**

**ARTÍCULO 12.- Principio General:** No se admitirá la presencia y/o asistencia y/o permanencia de personas que aún no hayan cumplido dieciocho (18) años en los establecimientos y locales enunciados en el Artículo 2 inc. 1), salvo las excepciones prescriptas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 13.- Reglas Especiales:** En ningún caso se admitirá la presencia de personas que aún no hayan cumplido dieciocho (18) años en casinos, bingos, salas de juego y afines.

No se admitirá la presencia y/o asistencia y/o permanencia de personas que aún no hayan cumplido catorce años (14), en los establecimientos que organizaren los bailes denominados "matinée" previstos en el Artículo 3 inc. 2), siendo la edad máxima para la asistencia a los mismos la de dieciocho (18) años de edad.-

**ARTÍCULO 14.-Procedimiento:** Para el supuesto de resultar la presencia de personas que aún no hayan cumplido dieciocho (18) años, en los establecimientos previstos en el Artículo 2, contrariando las disposiciones de esta Ley, se deberá proceder de conformidad al Artículo 9 del Código Contravencional (Ley N° 5860) y las previsiones de la Ley N° 4721, salvo las excepciones prescriptas en el Título II, Capítulo **II.-**

**CAPÍTULO V-DEL CONDUCTOR DESIGNADO**

**ARTÍCULO 15.-Conductor Designado:** Créase la figura del "Conductor Designado", la que será promovida en todos los locales previstos en el Artículo 2 inc. 1), estimulando que todo grupo de dos (2) o más Personas que pretenda ingresar a un local de diversión nocturna, individualice de entre sus miembros un "Conductor Designado", quien prestará expresa conformidad a tal fin, será identificado mediante un sistema que permita su fácil individualización, no consumirá bebidas que contengan alcohol y gozará de beneficios tales como ingresar sin cargo, consumir libremente bebidas sin alcohol y similares mecanismos de promoción que disponga el establecimiento en cuestión.-

**TÍTULO II REGÍMENES ESPECIALES CAPÍTULO I- DE LAS FIESTAS PRIVADAS**

**ARTÍCULO 16.-Principio General:** Queda prohibida la organización y realización de eventos privados eventuales o esporádicos, a título oneroso, sea en relación a la venta de entradas o al expendio de bebidas alcohólicas, en inmuebles no previstos en el Artículo 2 inc. 1), salvo aquellos que cuenten con autorización previa de la Autoridad de Aplicación. Quedan excluidas de los alcances del presente artículo las reuniones y/o fiestas estrictamente familiares realizadas en viviendas particulares.-

**ARTÍCULO 17.-Requisitos:** Para la realización de los eventos previstos en el artículo anterior, se solicitara autorización a la Autoridad de Aplicación con una antelación no inferior a los quince (15) días. Deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación en la cual se especifique: lugar, fecha y horario del evento; características generales del evento, tipo y características de las instalaciones fijas existentes o desmontables a instalar, tipo y características del equipamiento y servicios a utilizar, plano o croquis de accesos, entradas y salidas, capacidad del lugar, cantidad de personas estimativamente de asistentes, edad aproximada de los asistentes, como así también cualquier otra documentación que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación.-

2) Presentar la documentación que acredite la autorización para la legítima ocupación del inmueble donde se desarrollará la actividad y expresa asunción de responsabilidad por parte a los propietarios del inmueble y/o las autoridades competentes en caso de personas Jurídicas.-

3) El organizador deberá adjuntar constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5 incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6).-

**ARTÍCULO 18.-Del Control**: Es obligatorio permitir el ingreso al evento de los agentes y/o inspectores de la Autoridad de Aplicación, en el marco de un procedimiento de control, prevención y/o inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.-

**CAPÍTULO II DE LOS EVENTOS Y FIESTAS PATRONALES, RELIGIOSAS, HISTÓRICAS, CULTURALES Y CONMEMORATIVAS**

**ARTÍCULO 19.-Ámbito Material:** Están comprendidos en el presente Capítulo, todos los eventos o fiestas que se organicen con motivo de la celebración de fechas conmemorativas, religiosas, patronales, históricas, culturales y/o cívicas, sean nacionales, provinciales, municipales o locales. Estos eventos únicamente podrán ser desarrollados por personas jurídicas públicas o privadas con reconocimiento de la autoridad competente y excepcionalmente por:
1) Clubes y asociaciones deportivas y culturales, centros vecinales, otras instituciones de bien público o beneficencia sin personería jurídica.
2) Cooperadoras u otras comisiones de establecimientos de enseñanza primaria, media, superior y especial.
**ARTÍCULO 20.-Condiciones:** La organización y realización de los eventos sociales comprendidos en el artículo precedente, en ningún caso, podrá ser efectuado por Comisiones integradas por personas menores de dieciocho (18) años. Tratándose de cooperadoras u otras comisiones de establecimientos educativos, que no cumplan el precitado recaudo, la realización del evento social estará a cargo de la Dirección del establecimiento u otras personas mayores que ésta designe.-
**ARTÍCULO 21.-Condiciones especiales de funcionamiento:** Los organizadores, promotores o responsables, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 inc. 2) y 3), contar con un servicio de seguridad acorde a las dimensiones y características del evento o fiesta, y en caso de corresponder, se deberá cumplir con lo dispuesto en los incisos 6), 7) y 8).-
**ARTÍCULO 22.-Control:** Los organizadores, promotores o responsables de la realización de eventos sociales, titulares, propietarios y/o encargados del local bailable, boliches o afines deberán instrumentar los medios que la Autoridad de Aplicación determine, a los efectos de controlar el no expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.-
**ARTÍCULO 23.- Régimen especial de horarios:** El horario vespertino para los eventos o fiestas previstas en el presente Capítulo, será el comprendido entre las trece (13:00) horas hasta las veintidós (22:00) horas, con obligación de desalojo. En los supuestos en que en el mismo local este programado otro evento o fiesta nocturna, deberá existir un periodo intermedio obligatorio de tres (3) horas entre la finalización del evento vespertino y el inicio del nocturno. En caso de eventos realizados en víspera de una conmemoración y/o fiestas de carnaval previstas en el presente Capítulo el horario será el comprendido entre las quince (15:00) horas y las dos (02:00) horas del día siguiente.
**ARTÍCULO 24.-Preservación:** Los organizadores de estos eventos o fiestas sociales deberán prever medidas de preservación del patrimonio histórico y/o cultural del lugar o localidad donde se lleven a cabo.
**CAPÍTULO III DE LA FIESTA NACIONAL DE LOS ESTUDIANTES**
**ARTÍCULO 25.-FNE:** Autorízase el ingreso y permanencia de personas a partir de los trece (13) años de edad a locales bailables, boliches, espectáculos nocturnos, recitales, establecimientos escolares y/o similares, en los cuales se realicen actividades expresamente autorizadas, directamente relacionadas con la Fiesta Nacional de los Estudiantes, conforme reglamento interno del Ente Autárquico Permanente o el organismo que lo reemplace, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por éste. Estos eventos serán aptos para el público en general, permitiéndose el ingreso de personas que no hayan cumplido los trece (13) años de edad, que asistan con sus progenitores o un adulto responsable a cargo. Queda expresamente prohibida la venta, suministro o provisión a cualquier título de bebidas alcohólicas.-
**ARTÍCULO 26.-Cena Blanca y Semana del Estudiante:** Autorízase el ingreso y permanencia de personas a partir de los dieciséis (16) años de edad a locales bailables, boliches, espectáculos nocturnos, recitales, que se organizaren con motivo de la Cena Blanca o en el marco de la Semana del Estudiante.-
**ARTÍCULO 27.-Mecanismo de Control:** En los eventos regulados en el Artículo 26 de la presente Ley, queda expresamente prohibida la venta, suministro o provisión a cualquier título de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, a tal efecto deberán instrumentarse los mecanismos de control previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.-
**ARTÍCULO 28.-Difusión:** Durante este tipo de eventos se difundirá y promocionará la concientización sobre la problemática del alcoholismo en la juventud y el espíritu de la Fiesta Nacional de los Estudiantes.
**ARTÍCULO 29.-Publicidad:** El Ente Autárquico Permanente deberá publicar un cronograma de las actividades autorizadas por dicho organismo, en donde constarán los días y horarios de los eventos, el lugar, el organizador y todo otro dato de interés para la comunidad.-
**TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO**
**ARTÍCULO 30.-Prohibiciones:** Queda prohibido en el territorio de la provincia:
1.-La realización de bailes, eventos o fiestas en lugares que no cuenten con las habilitaciones exigidas en la presente ley.-
2.-La realización de bailes, eventos o fiestas fuera de los horarios y condiciones establecidas en la presente ley.
3.-La exhibición o realización de espectáculos o concursos que atenten contra la integridad física y moral de los asistentes a dichos locales.
4.-La realización de concursos y competencias que tengan como objeto, medio o fin el consumo de alcohol.
5.-El ingreso o permanencia de personas en exceso a la capacidad establecida en la habilitación de bomberos, requerida en el Artículo 5 inc. 6).
6.-La admisión en los establecimientos del Artículo 2 inc. 1) y 2) sin documento que acredite identidad.
**ARTÍCULO 31.-Sanción Genérica:** Serán sancionados con multa de hasta treinta y cinco Unidades Multa (35 UM) y accesorias del Código Contravencional hasta clausura definitiva, quienes incurran en violaciones u omisiones a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-
**ARTÍCULO 32.-Deber de Colaboración:** Serán sancionados con multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM), quienes efectuaren alguna de las actividades previstas en la presente Ley, y no prestaren la debida colaboración ante el requerimiento de los agentes, en el marco de un procedimiento de control, prevención y/o inspección del cumplimiento de sus disposiciones.-
**ARTÍCULO 33.-Sanciones Especiales:** Serán sancionados con hasta treinta y cinco Unidades de Multa (35 UM) los organizadores del evento, los propietarios y todos aquellos que, bajo cualquier título, detenten la posesión y/o tenencia de los inmuebles en los que se desarrollen las actividades previstas en el Artículo 16, sin haber obtenido la habilitación prevista en el Artículo 17 o excediendo los términos de la misma.-
**ARTÍCULO 34.-Reincidencia:** A los fines de lo dispuesto por la presente Ley será considerado reincidente quien cometa una nueva infracción dentro del plazo de doce (12) meses de cometida la inmediata anterior. La condición de reincidente deberá ser considerada por la Autoridad de Aplicación en la individualización de la pena y sus accesorias.-
**ARTÍCULO 35.-Destino de la Multas:** Los importes de las multas por infracciones a las normas de la presente ley, serán destinados al Fondo Especial de Seguridad, conforme Artículo 37 de la Ley N° 5860, y al Fondo que se crea en la presente norma.-
**TÍTULO IV CREACIÓN DE FONDO**
**CAPÍTULO ÚNICO FONDO DE FOMENTO AL DEPORTE SOCIAL**
**ARTÍCULO 36.-Creación de Fondo**: Créase el Fondo de Fomento al Deporte Social el cual estará conformado por el diez por ciento (10 %) de lo recaudado en concepto de las multas que provengan de la aplicación de las sanciones con motivo del incumplimiento o inobservancia alas disposiciones de la presente Ley cuya administración estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Secretaria de Deportes.-
**TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
**ARTÍCULO 37.-Naturaleza:** La presente ley es de orden Público y tiene carácter de ley especial contravencional. Las unidades multas dispuestas en la presente ley son las establecidas en el Código Contravencional Ley N° 5860. Serán de aplicación supletoria el Código Contravencional y el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.-
**ARTÍCULO 38.-Adecuación:** Los establecimientos previstos en el Artículo 4 deberán en el plazo de noventa (90) días a contar desde la publicación de la presente ley adecuar sus instalaciones.-
**ARTÍCULO 39.-Reglamentación:** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente Ley y determinara las Autoridades de Aplicación y los demás dispositivos legales que hagan a su operatividad.-
**ARTÍCULO 40.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Septiembre de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario

CPN Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**
**EXPTE. Nº 200-629/2016.-**
**CORRESP. A LEY Nº 5955.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SET 2.016.-**
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA,** cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Seguridad, Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**
**LEY N° 5956**
**"REGULACIÓN INTEGRAL DE DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO, VENTA, SUMINISTRO, PROVISIÓN Y EXHIBICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**
**TÍTULO I**
**CAPÍTULO I**
**CONDICIONES GENERALES**
**ARTÍCULO 1.- Alcances:** La distribución, depósito, venta, suministro, provisión y/o exhibición de bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza y a cualquier título que fuere, como las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se efectuaren tales actividades, dentro del territorio de la Provincia, estará sujeta a las disposiciones de la presente Ley.
**ARTÍCULO 2.- Habilitación:** Toda persona humana o jurídica que efectuare alguna de las actividades descriptas en el Artículo 1, deberá estar inscripta en el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas, contar con la habilitación del Municipio local y toda aquella que determine la Autoridad de Aplicación, para cada establecimiento en que se ejerzan estas actividades.
**CAPÍTULO II**

**REGISTRO DE EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONDICIONES DE HABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 3.- R.E.B.A.:** Créase el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas (R.E.B.A.) en el que se inscribirán todas las personas humanas o jurídicas que distribuyan, depositen, vendan, expendan, suministren, provean y/o exhiban para su comercialización bebidas alcohólicas.

El Registro será de carácter público, siendo obligación de su titular publicar periódicamente la nómina de las personas y lugares habilitados.

**ARTÍCULO 4.- Categorías:** El Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas estará integrado por las siguientes categorías:

1. Personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de establecimientos o locales en los que se depositen, vendan, expendan, suministren, provean y/o exhiban para su comercialización bebidas alcohólicas envasadas, destinadas a ser consumidas fuera del establecimiento, incluyendo la modalidad entrega a domicilio "Delivery".
2. Personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de establecimientos o locales en los que se depositen, vendan, expendan, suministren, provean y/o exhiban para su comercialización bebidas alcohólicas envasadas, trasvasadas o al copeo, destinadas a ser consumidas dentro del establecimiento.
3. Personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de distribuidoras mayoristas de bebidas alcohólicas.
4. 4) Personas humanas o jurídicas que efectúen eventos determinados en los que se depositen, vendan, expendan, provean, exhiban para su comercialización y/o suministren a cualquier título, bebidas alcohólicas para eventos específicos. Se podrá solicitar la inscripción en esta categoría hasta cinco (5) veces al año.

**ARTÍCULO 5.- Requisitos de inscripción:** A los efectos de solicitar la inscripción en el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas, los interesados deberán cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación, sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

1. Individualización de los datos personales del titular del establecimiento, local, comercio, explotación o evento, datos personales de los dependientes, designación del rubro a explotar.
2. Croquis ilustrativo y descripción de la ubicación del local o establecimiento.
3. Constancia de habilitación municipal para funcionamiento del negocio, con especificación de la categoría.
4. Planilla Prontuarial actualizada de Titular.
5. Constancia de habilitación de Bomberos.
6. Depósito de Garantía.
7. Carnet sanitario de Titular y empleados.
8. No registrar causa penal o contravencional con sentencia firme incumplida.

**ARTÍCULO 6.- Depósito de Garantía:** El Depósito de Garantía exigido por esta Ley se efectivizará en los lugares y cuentas habilitadas por la Autoridad de Aplicación y se mantendrá mientras permanezca en actividad el comercio, establecimiento o evento de que se trate.

Establécese que el Depósito de Garantía estará afectado a eventuales infracciones, debiendo su titular en tal caso proceder a su reposición en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, bajo pena de clausura.

**ARTÍCULO 7.- Eximiciones:** Quedan eximidos del Depósito de Garantía:

1. Los Clubes Sociales o Deportivos, Sociedades Mutualistas e Instituciones de bien público con personería jurídica en el orden provincial que explotaren por sí o por terceros los buffets, cantinas y restaurantes para uso exclusivo de sus asociados, quedarán eximidos de efectuar el Depósito de Garantía siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por el Artículo 5.
2. Los Municipios, Comisiones Municipales, centros vecinales, instituciones religiosas, que organicen eventos o fiestas sociales cuyo objeto sea la celebración de fiestas patronales, religiosas, conmemorativas o cívicas sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 8.- Valor del Depósito de Garantía:** El monto del Depósito de Garantía se fijará por vía reglamentaria, conforme criterios objetivos que permitan la diferenciación de los establecimientos o personas previstas en el Artículo 4, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a diez Unidades Multa (10 UM) ni superior a las treinta y cinco Unidades Multa (35 UM).

**ARTÍCULO 9.- Inscripción:** La Autoridad de Aplicación acordará la inscripción dentro del plazo máximo de cinco (5) días de cumplimentados los requisitos que establece el Artículo 5, debiendo fijar plazo de duración que en ningún caso excederá de un (1) año.

En todos los supuestos se estará sujeto a la validez y vigencia de la documentación requerida en el Artículo 5.

**ARTÍCULO 10.- Horario de Expendio:** Fíjase para todo el territorio de la Provincia, como horario de expendio de bebidas alcohólicas, de cualquier clase o naturaleza, sea en envases cerrados o abiertos, originales o trasvasados, el siguiente:

1. En establecimientos o locales, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, en los que se vendan, expendan o suministren a cualquier título bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas fuera del establecimiento tales como kioscos, maxi kioscos, drugstores, despensas, almacenes y todo otro tipo de establecimientos comerciales similares, incluyendo la modalidad entrega a domicilio "Delivery", el comprendido entre las ocho (08:00) horas y la cero (00:00) hora del día siguiente.
2. En los establecimientos o locales, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, en los que se vendan, expendan o suministren a cualquier título bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas exclusivamente en el ámbito físico en que funcionan, tales como hoteles, alojamientos, residenciales, hostels, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, y afines, el horario comprendido entre las ocho (08.00) horas y las cinco treinta (05:30) horas del día siguiente.
3. En los locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de eventos sociales, clubes, peñas, bares, pubs, resto-pubs, y todo aquel local donde se realicen actividades bailables y/o similares, sean públicos o privados, abiertos o cerrados, el horario comprendido entre las veintidós (22:00) horas y las cinco treinta (05:30) horas del día siguiente.
4. En los eventos o fiestas que se realicen con motivo de la celebración de fechas conmemorativas: religiosas, patronales, históricas, culturales y/o cívicas, sean nacionales, provinciales, municipales o locales, que se encuentren expresamente habilitadas y autorizadas, el horario comprendido entre las trece (13:00) horas y las veintidós (22:00) horas, y en casos de eventos realizados en vísperas de una conmemoración entre las quince (15:00) horas y las dos (02:00) horas del día siguiente. En estos supuestos será obligatoria la inscripción estipulada en el Artículo 4 inc. 4).

**ARTÍCULO 11.- Tributos:** Los trámites de inscripción y renovación quedan sujetos al pago de estampillado y demás tributos establecidos por normativa provincial.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 12.- Solidaridad:** Todo persona humana o jurídica autorizada a la distribución, venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas es agente delegado para vigilar el cumplimiento de la presente Ley, le corresponde en consecuencia velar por su fiel observancia bajo pena de responder en forma directa y solidaria por cualquier infracción que se cometiere en ejercicio de su actividad comercial, aunque ella se hubiere producido por hecho u omisión de su dependiente o empleado. En tal sentido será de carácter obligatorio exhibir y requerir la exhibición del certificado de inscripción en el R.E.B.A.

**ARTÍCULO 13.- Extensión de la Responsabilidad:** Cuando las infracciones fueren cometidas por instituciones, asociaciones o sociedades con personería jurídica, la responsabilidad será extensiva en forma solidaria a todos los miembros que integran sus órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 14.- Prohibiciones:** Queda prohibido en el territorio de la Provincia:

1. La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas, para el consumo al copeo o trasvasados en almacenes, despensas, kioscos, rotiserías, vinerías, proveedurías de establecimientos comerciales, industriales, mineros y otros similares.
2. La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas en locales y lugares habilitados para ferias y campamentos especiales en épocas de cosecha.
3. La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas por comerciantes ambulantes.
4. La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas dentro de locales de trabajo, fábricas, campamentos y obrajes.
5. La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas fuera del horario estipulado en la presente Ley.
6. La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas en establecimientos educativos de cualquier nivel y estaciones de servicios.
7. La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas a personas que presenten signos evidentes de ebriedad.
8. La venta, suministro y provisión de bebidas alcohólicas en los eventos bailables o de esparcimiento denominadas "Matinée".
9. La venta, suministro y/o provisión de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, en los términos del Código Contravencional, Ley Provincial N° 5860, y Ley Nacional N° 24.788 de Lucha Contra el Alcoholismo.

**ARTÍCULO 15.- Sanciones:** Serán sancionados con una multa de hasta treinta y cinco Unidades Multa (35 UM) y accesorias del Código Contravencional hasta clausura definitiva, quienes:

1. Efectuaren cualquiera de las actividades reguladas en la presente Ley sin haber obtenido la inscripción a la que se refiere el Artículo 3.
2. Efectuaren cualquiera de las actividades reguladas en la presente Ley fuera de los horarios previstos en el Artículo 10.

En todos los casos, sin perjuicio de proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del Código Contravencional y su decreto reglamentario.

**ARTÍCULO 16.- Sanción Genérica:** Serán sancionados con una multa de hasta treinta Unidades Multa (30 UM) y accesorias del Código Contravencional hasta clausura definitiva quienes cometieren cualquier infracción prevista en el presente Título, fuera de los supuestos contemplados en el Artículo 15.

**ARTÍCULO 17.- Secuestro:** En los casos de la infracción prevista en el Artículo 14 inc. 3) de la presente Ley, se procederá al secuestro de las bebidas alcohólicas, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 15 del Código Contravencional y su reglamentación.

**ARTÍCULO 18.- Deber de Colaboración:** serán sancionados con multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM), quienes efectuaren alguna de las actividades previstas en el Artículo 1, y no prestaren la debida colaboración ante el requerimiento de los agentes, en el marco de un procedimiento de control, prevención y/o inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 19.- Reincidencia:** Será considerado reincidente quien corneta una nueva infracción dentro del plazo de doce (12) meses de consumada la primera falta. La condición de reincidente deberá ser merituada por la Autoridad de Aplicación en la individualización de la pena y sus accesorias.

**ARTÍCULO 20.- Limitación:** En los negocios, establecimientos o eventos autorizados por la presente Ley, el expendio de bebidas alcohólicas estará prudentemente limitado de modo que no produzca la embriaguez del consumidor, a efectos de evitar riesgos en la integridad psicofísica de la persona y terceros.
**ARTÍCULO 21.- Destino de Fondos:** Los importes de las multas por infracciones a las normas de la presente Ley, serán destinados al Fondo Especial de Seguridad, previsto por el Artículo 37 de la Ley N° 5860, sin perjuicio de lo establecido en el Título II de la presente Ley.
**TÍTULO II**
**CREACIÓN DE FONDO**
**CAPÍTULO ÚNICO**
**FONDO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA EL ALCOHOLISMO**
**ARTÍCULO 22.- Creación de Fondo:** Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy, dependiente del Ministerio de Salud, a través de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, un Fondo de Prevención y Tratamiento del Alcoholismo, el cual estará conformado por el diez por ciento (10 %) de lo recaudado en concepto de multas que provengan de la aplicación de las sanciones con motivo del incumplimiento o inobservancia a las disposiciones de la presente Ley.
**TÍTULO III**
**CAPÍTULO ÚNICO**
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
**ARTÍCULO 23. Naturaleza:** La presente Ley es de orden Público y tiene carácter de Ley especial contravencional. Serán de aplicación supletoria el Código Contravencional y el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.
**ARTÍCULO 24. Reglamentación:** El Poder Ejecutivo Provincial dictará el Decreto Reglamentario de la presente Ley, en el que determinará la o las Autoridades de Aplicación y los demás dispositivos legales que hagan a su operatividad.
**ARTÍCULO 25. Derogación:** Derógase la Ley Provincial N° 3548/78 de Venta, Suministro y Provisión de Bebidas Alcohólicas al Consumidor, sus modificatorias Ley N° 3918/83, Ley N° 5597/08 y Ley N° 5673/10; Ley N° 4934 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.
**ARTÍCULO 26.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Septiembre de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

**'2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional »**
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE. JUJUY**
**EXPTE. N° 200-630/2016.-**
**CORRESP. A LEY N° 5956.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SET.. 2016.-**
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Seguridad, Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento.
Oportunamente ARCHÍVESE

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 161-G/2015.-**
**EXPTE. N° 400-2858/16.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2015.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-**Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador de Planificación Estratégica de la Secretaria General de la Gobernación al Doctor **SERGIO EDUARDO STEPHAN,** D.N.I. N° 10.007.808.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 249-G/2015.-**
**EXPTE. N° 400-2880/16.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2015.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-**Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador Administrativo Contable del Ente Regulador de Planificación Urbana al Licenciado en Gestión de Calidad Total **EDUARDO HECTOR HERRERA**, D.N.I. N° 16.780.841.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 355-G/2016.-**
**EXPTE. N° 400-2889/16.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE.2016.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-**Designase, con retroactividad al 11 de Diciembre del 2015, en el cargo de Presidente del Ente Autárquico de la Fiesta Nacional de los Estudiantes al Señor **RUBEN MARCELO PONCE, D.N.I. N° 17.402.340.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 670-DEyP/2016.-**
**EXPTE. N° 660-152/16.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB.2016.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-**Mientras dure la ausencia del Titular, encárguese la Cartera de Desarrollo Económico y Producción al Señor Secretario de Desarrollo Productivo, Ing. Agr. **CARLOS ANDRES LUQUE.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 806-G/2016.-**
**EXPTE. N° 400-2937/16.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2016.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-**Desígnase, con retroactividad al 11 de diciembre de 2015, a la señora **ROSANA LILIANA RUIZ,** D.N.I. N° 28.856.484 en el cargo de Coordinadora de la Gobernación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 849-DEyP/2016.-**
**EXPTE. N° 660-220/16.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2016.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-**Reintegrase a la Cartera de Desarrollo Económico y Producción, su Titular, C.P.N. **JUAN CARLOS ABUD.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1651-G/2016.-**
**EXPTE. N° 202-266/2015.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2016.-**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-**Téngase por autorizado procedimiento del **CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2016** llevado a cabo por la Dirección de Administración de la Gobernación, para la adquisición de Bienes de Capital: Doscientas (200) vallas metálicas destinadas para el Ministerio de Seguridad, por la suma de Pesos Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro ($753.464,00), de conformidad a lo expresado en el exordio.-
**ARTICULO 2°.-**La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida: EJERCICIO 2016-Ley N° 5877/2015 JURISDICCIÓN: "A" GOBERNACIÓN, U de O-2A Dirección de Administración de la Gobernación"; partida: 2-5-7-1-1-0 Bienes de Capital.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1931-HF/2016.-**
**EXPTE. N° 500-752/2016.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2016.-**
**VISTO:**
La Ley N° 5.949 y el pedido efectuado por Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado -J.E.M.S.E.;
**CONSIDERANDO:**
Que, la mentada norma declara de interés provincial los proyectos elaborados y desarrollados por "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado J.E.M.S.E." y la Secretaría de Energía para la construcción y funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltática dentro del territorio provincial;
Que, el 2° de la ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a constituir los avales necesarios que posibiliten la presentación de JEMSE a la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada eh el marco de las leyes Naciones N° 26.190 y 27.191 sus normas reglamentarias y disposiciones complementarias (Programa

RENOVAR-RONDA I) para la calificación y eventual adjudicación de ofertas para la celebración de contratos de abastecimiento de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables;
Que, en la Licitación del Programa RenovAr-Ronda 1-dispuesta en el marco de las Leyes N° 26.190 y 27.191 para el Proyecto de generación de energía eléctrica solar fotovoltática, el Pliego de Bases y Condiciones de la "Convocatoria Abierta Nacional e internacional en el marco de la Resolución MEYM **Nº** 136/2016, dispone en su punto 12.3 el requerimiento financiero del oferente o socio estratégico financiero, debiendo el oferente en tal sentido acreditar un patrimonio neto mínimo de doscientos cincuenta mil dólares (us$ 250.000) por cada mw de potencia ofertada en cada oferta (el "requerimiento Financiero"); estableciendo asimismo en el ítem 12.3.2 que "Las sociedades del estado podrán acreditar adicionalmente su condición de Socio Estratégico-Financiero-mediante la entrega de avales del tesoro-de-la-jurisdicción a la que pertenezcan por el monto dél Requerimiento Financiero".-
Que, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado J.E.M.S.E. solicita el mencionado aval del tesoro provincial, para efectuar la oferta, en la referida convocatoria, del Provecto de generación de energía eléctrica solar fotovoltática Cauchari I el que se realizará por una potencia de 100MW,
Que, en consecuencia y conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 5.949 al Ejecutivo para otorgar el aval a la Empresa del Estado JEMSE; y considerando la oferta a presentar por la Sociedad de: Estado;
Por ello y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 137 de la Constitución Provincial;
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-**Otórgase a favor de "**JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO J.E.M.S.E**." el aval para la presentación de la oferta Proyecto de generación de energía eléctrica solar fotovoltática "Cauchari I" en la "Convocatoria Abierta Nacional e Internacional en el marco de la Resolución MEYM Nº 136/2016" Programa RenovAr- Ronda I-dispuesto en el marco de las Leyes N° 26.190 y 27.191, por la suma de U$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), en los términos del Pliego de Bases y Condiciones de la "Convocatoria Abierta Nacional e Internacional en el marco de la Resolución MEYM N° 136/2016 ITEM 12.3, a cuyo efecto se afectan los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde a la Provincia de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.
**ARTICULO 2°.-**Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-
**ARTICULO 3°.-**Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado-J.E.M.S.E., del Tribunal de Cuentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1932-HF/2016.-**
**EXPTE. N° 500-753/2016.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2016.-**
**VISTO:**
La Ley N° 5.949 y el pedido efectuado por Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado -J.E.M.S.E.;
**CONSIDERANDO:**
Que, la mentada norma declara de interés provincial los proyectos elaborados y desarrollados por "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado J.E.M.S.E." y la Secretaría de Energía para la construcción y funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltática dentro del territorio provincial;
Que, el artículo 2° de la ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a constituir los avales necesarios que posibiliten la presentación de JEMSE a la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada en el marco de las leyes Naciones N° 26.190 y 27.191 sus normas reglamentarias y disposiciones complementarias (Programa RENOVAR-RONDA I) para la calificación y eventual adjudicación de ofertas para la celebración de contratos de abastecimiento de energía eléctrica generad a partir de fuentes renovables;
Que, en la Licitación del Programa RenovAr-Ronda I dispuesta en el marco de las Leyes N° 26.190 y 27.191 para el Proyecto de generación de energía eléctrica solar fotovoltática, el Pliego de Bases y Condiciones de la "Convocatoria Abierta Nacional e Internacional en el marco de la Resolución MEYM Nº 136/2016, dispone en su punto 12.3 el requerimiento financiero del oferente o socio estratégico financiero, debiendo el oferente en tal sentido acreditar un patrimonio neto mínimo de doscientos cincuenta mil dólares (us$250.000) por cada mw de potencia ofertada en cada oferta (el "requerimiento Financiero"); estableciendo asimismo en el ítem 12.3.2 que "Las sociedades del estado podrán acreditar adicionalmente su condición de Socio Estratégico Financiero, mediante la entrega de avales del tesoro de la jurisdicción a la que pertenezcan por el monto del Requerimiento Financiero";
Que, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado J.E.M.S.E. solicita el mencionado aval del tesoro provincial, para efectuar la oferta, en la referida convocatoria, del Proyecto de generación de energía eléctrica solar fotovoltática Cauchari II el que se realizará por una potencia de 100MW;
Que, en consecuencia y conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 5.949 al Ejecutivo para otorgar el aval a la Empresa del Estado JEMSE; y considerando la oferta a presentar por la Sociedad del Estado;
Por ello y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 137 de la Constitución Provincial;
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTÍCULO 1°.-**Otórgase a favor de "**JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO J.E.M.S.E.**" el aval para la presentación de la oferta Proyecto de generación de energía eléctrica solar fotovoltática "Cauchari II" en la "Convocatoria Abierta Nacional e Internacional en el marco de la Resolución MEYM Nº 136/2016" Programa RenovAr-Ronda I dispuesto en el marco de las Leyes N° 26.190 y 27.191, por la suma de U$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), en los términos del Pliego de Bases y Condiciones de la "Convocatoria Abierta Nacional e Internacional en el marco de la Resolución MEYM N° 136/2016 ITEM 12.3, a cuyo efecto se afectan los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde a la Provincia de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
**ARTICULO 2°.-**Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-
**ARTICULO 3°.-**Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado-J.E.M.S.E., del Tribunal de Cuentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1933-HF/2016.-**
**EXPTE. N° 500-754/2016.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2016.-**
**VISTO:**
La Ley N° 5.949 y el pedido efectuado por Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado -J.E.M.S.E.;
**CONSIDERANDO:**
Que, la mentada norma declara la interés provincial los proyectos elaborados y desarrollados por "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado J.E.M.S.E." y la Secretaría de Energía para la construcción y funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltática dentro del territorio provincial;
Que, el artículo 2° de la ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a constituir los avales necesarios que posibiliten la presentación de JEMSE a la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada en el marco de las leyes Naciones N° 26.190 y 27.191 sus normas reglamentarias y disposiciones complementarias (Programa RENOVAR-RONDA I) para la calificación y eventual adjudicación de ofertas para la celebración de contratos de abastecimiento de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables;
Que, en la Licitación del Programa RenovAr-Ronda I dispuesta en el marco de las Leyes N° 26.190 y 27.191 para el Proyecto de generación de energía eléctrica solar fotovoltática, el Pliego de Bases y Condiciones de la "Convocatoria Abierta Nacional e Internacional en el marco de la Resolución MEYM N° 136/2016, dispone en su punto 12.3 el requerimiento financiero del oferente o socio estratégico financiero, debiendo el oferente en tal sentido acreditar un patrimonio neto mínimo de doscientos cincuenta mil dólares (us$ 250.000) por cada mw de potencia ofertada en cada oferta (el "requerimiento Financiero"); estableciendo asimismo en el ítem 12.3.2 que "Las sociedades del estado podrán acreditar adicionalmente su condición de Socio Estratégico Financiero, mediante la entrega de avales del tesoro de la jurisdicción a la que pertenezcan por el monto del Requerimiento Financiero";
Que, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado J.E.M.S.E. solicita el mencionado aval del tesoro provincial, para efectuar la oferta, en la referida convocatoria, del Proyecto de generación de energía eléctrica solar fotovoltática Cauchari III. el que se realizará por una potencia de 100MW;
Que, en consecuencia y conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 5.949 al Ejecutivo para otorgar el aval a la Empresa del Estado JEMSE; y considerando la oferta a presentar por la Sociedad del Estado;
Por ello y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 137 de la Constitución Provincial;
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**
**ARTICULO 1°.-**Otórgase a favor de "**JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO J.E.M.S.E.**" el aval para la presentación de la oferta Proyecto de generación de energía eléctrica solar fotovoltática "Cauchari III" en la "Convocatoria Abierta Nacional e Internacional en el marco de la Resolución MEYM N° 136/2016" Programa RenovAr-Ronda I dispuesto en el marco de las Leyes **N°** 26.190 y 27.191, por la suma de U$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), en los términos del Pliego de Bases y Condiciones de la "Convocatoria Abierta Nacional e Internacional en el marco de la Resolución MEYM N° 136/2016 ITEM 12.3, a cuyo efecto se afectan los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde a la Provincia de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
**ARTICULO 2º.-**Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-
**ARTICULO 3º.-**Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado J.E.M.S.E., del Tribunal de Cuentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**RESOLUCION Nº 046-E.A.R.P.U./2016.-**
**EXPTE. N° 950-017/2013.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-**
**EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-**Téngase por aprobados, reconocidos y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el Ing. Alberto Sergio Busignani y los Agentes, que seguidamente se nominan, quienes prestan servicio bajo dependencia de dicho Organismo, en las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican:*Arq. **ANTONELLA BARAZZUOL FASCIO** DNI Nº 34.022.634, quien cumplió funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.*Arq. **SEBASTIÁN DANTE FARFÁN,** DNI Nº 29.942.598, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.*Arq. **JOSÉ STIEGLITZ**, DNI Nº 32.158.929, quien cumplió funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.*Arq. **ZAMIRA ZAMAR,** DNI Nº 30.690.442, quien cumple funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.*Arq. **PORTILLO, FLAVIO CARLOS LIONEL** DNI Nº 29.942.859**,** quien cumplió funciones relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2013.*__CABRERA ESPINOSA, ANA ALEJANDRA__, DNI Nº 25.165.860**,** quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 20, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial y con más el Adicional del cincuenta por ciento (50%) en concepto de Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.*__TORGNIELLI, HÉCTOR RICARDO__; DNI Nº 26.793.308**,** quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 20, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial y con más el Adicional del cincuenta por ciento (50%) en concepto de Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.*__ANACHURI BRUNET, NATALIA SOLEDAD;__ DNI Nº 28.187.086, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 14, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) en concepto de Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.*__GÓMEZ, MARÍA BELÉN__; DNI Nº 32.963.364, quien cumple funciones, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la Categoría 14, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.-

**ARTICULO 2º.-**La erogación., que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2013: Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de 0.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana Partida: 1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado".-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Presidente Ente Regulador de Planificación Urbana de Jujuy

**RESOLUCION Nº 049-SPI/2016.-**
**EXPTE N° 261-225/16.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SET. 2016.-**
**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la Declaración de Interés para los Pueblos Indígenas de la Conmemoración del Bicentenario del Combate de Colpayo; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 29 del Convenio 169 de la O.I.T. ratificado y en vigencia en Argentina por Ley 24.071, establece que "Un objetivo de la educación de los niños de los Pueblos interesados deberá ser, impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional";

Que, a fojas 01 obra nota de la Comunidad Originaria "Puerta de Potrero", cuyos territorios están ubicados en el paraje de Colpayo, mediante la cual solicita la reivindicación de este acontecimiento;

Que el Combate de Colpayo es un hecho que involucró a dos batallones del "Primer Regimiento Peruano" integrado por indígenas comandado por el yaveño Juan José Feliciano Fernández Campero que junto a una partida de gauchos sorprendieron y derrotaron a una avanzada del ejército español el 15 de septiembre de 1816, en una de las tantas invasiones que realizaron los realistas con el fin de aplacar el proceso de la independencia de América y en particular de Argentina;

Que, el mencionado combate demostró el heroísmo de los soldados de la Puna de nuestra Provincia ante las tropas invasoras;

Que, en vistas del bicentenario sería un acto de justicia la reivindicación y reconocimiento de la participación de las comunidades puneñas en la lucha de la independencia de nuestro país;

Que, es función de esta Secretaría el apoyar los procesos de fortalecimiento indígena y actividades culturales que promuevan la unión de los diferentes Pueblos y la Interculturalidad;

Que es política del Gobierno de la Provincia reivindicar los derechos de las comunidades indígenas visibilizando la historia y los hechos de los cuales fueron parte;

Por ello,

**LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Declárese de Interés para los Pueblos Indígenas la conmemoración del Bicentenario del COMBATE DE COLPAYO la cual se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2016 en diferentes lugares de la Provincia, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-**Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Promoción y Aplicación de los Derechos dígenas y Dirección Provincial de Políticas Públicas para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Natalia Sarapura
Secretaría de Pueblos Indígenas

**RESOLUCION Nº 163-SOTyV/2016.-**
**EXPTE Nº 0516-1988/2003.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-**
**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**Adjudíquese en propiedad el Lote N° 7, Manzana N° 41, Padrón F-4851, Matrícula F-4308, ubicado en la Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. **GUEVARA MARIA VIVIANA** D.N.I. 27.301.492, en virtud de haber dado la misma, efectivo cumplimiento a los requisitos legales exigidos a los efectos.-

**ARTICULO 2°.-**Téngase por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto de la adjudicataria del inmueble mencionado en el Artículo 1° precedente.-

**ARTICULO 3°.-**Fíjese en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($2.552) el precio de venta del lote de referencia, que conforme al compromiso de pago suscripto deberá abonarse en VEINTICINCO (25) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS ($152), y las restantes de PESOS CIEN ($100) cada una..-

**ARTICULO 4°.-**El pago de las cuotas determinadas en el artículo precedente deberán efectuarse del día 1 al 10 del mes siguiente al de la notificación de la presente Resolución al interesado. Todos los pagos se efectuarán mediante depósito en la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTICULO 5°.-**La falta de pago de cuatro cuotas hará incurrir en mora al/la/los deudor/a/s, sin interpelación previa y autorizará al acreedor a ejecutar y cobrar en juicio ejecutivo la totalidad de las sumas adeudadas, aplicándose en subsidio las disposiciones legales pertinentes, no pudiendo oponer más excepciones que las de pago o espera fundadas en documentos emanados del acreedor.-

**ARTÍCULO 6°.-**Por Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos se procederá al otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio a los efectos de la inscripción del inmueble a favor de la adjudicataria.-

**ARTICULO 7°.-**La culminación de los trámites a que alude el Artículo 2° excluye a la adjudicataria y su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y/o municipales dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 8°.-**Exceptúese de las exclusiones dispuestas en el artículo anterior únicamente los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 9°.-**Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del bien inmueble objeto de la presente resolución por el plazo de diez años conforme la establecido en el Art. 75 inc. 3 de la Ley N° 3169/74.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**RESOLUCION Nº 262-ISPTyV.-**
**Expte. Nº 0600-331/2016.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUL. 2016.-**
**EL SECRETARIO DE ENERGIA**
**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Apruébese a favor de la Empresa JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE) la afectación de los polígonos definidos por las planimetrías que obran en original a fojas 7 / 8, perteneciente al inmueble identificado como Padrón O-555 de propiedad de la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle-Pueblo Atacama de la localidad de Puesto Sey, Depto. Susques, a los fines de la constitución del "Parque Solar y Geotérmico de la Puna Jujeña" en los términos de la Ley Nº 5.915 y el régimen de Constitución de Servidumbres Administrativas para el Desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables sobre Inmuebles de Propiedad Comunitaria.-

**ARTICULO 2º.-** Establecese que la afectación aprobada en el Artículo precedente será por el término de cincuenta (50) años y al exclusivo efecto de que en los predios

sirvientes se lleve a cabo la instalación, construcción, explotación, operación, conservación, mantenimiento, reparación, vigilancia y acceso a los sistemas de infraestructura y de tecnología destinados a la generación de electricidad a partir del aprovechamiento de energías renovables. El conjunto de la infraestructura y la tecnología a instalarse en el predio afectado en ningún caso podrá ser utilizado para finalidades distintas que las relacionadas con la prestación del mencionado Servicio Público de Generación de Energía Eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, todo ello de conformidad con el convenio celebrado entre la Secretaría de Energía y la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle – Pueblo Atacama de la Localidad de Puesto Sey, que obra a fojas 9 /15 del expediente visto.-

**ARTICULO 3º.-** Dispónese que la afectación se otorga con el fin de la construcción y puesta en funcionamiento de plantas de generación de energía eléctrica en base a fuentes renovables como servicio público y actividad de interés estratégico en los términos de la ley 5904, otorgando a su titular todos los derechos establecidos de manera enumerativa en el art. 37 de la ley 5915 y todo otro necesario para su correcto y seguro funcionamiento.-

**ARTICULO 4º.-** Dispónese en particular, y sin perjuicio de los establecido en la presente Resolución y en la Ley Nº 5915, que la constitución de la presente Servidumbre Administrativa faculta al titular de la misma a proceder a la instalación de tranqueras en alambrados que dividen inmuebles linderos, solamente en lugares adecuados que permitan el acceso a la franja de afectación a servidumbre, tanto en la construcción como en la operación y mantenimiento del Parque Solar y Geotérmico de la Puna Jujeña y siempre que no exista un camino de acceso directo al mismo. Estas tranqueras estarán cerradas con cadenas y candados cuyo manejo será de exclusiva responsabilidad del titular de la afectación.-

**ARTICULO 5º.-** Dispónese que la Empresa Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE), deberá notificar fehacientemente la presente Resolución a la Comunidad Aborigen propietaria de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma, haciéndoles saber los derechos que les corresponden conforme a los establecido en los Artículos 37, 38, 39, 40 y cctes. de la Ley N° 5.915, junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos.-

**ARTICULO 6º.-** Establecese que la Empresa JEMSE como titular de la servidumbre administrativa, podrá llevar a cabo por sí o asociada a terceros, todos y cada uno de los actos que requiera la instalación, puesta en marcha y funcionamiento definitivo de los proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de energías renovables, pudiendo disponer para ello de la totalidad del área afectada o de aquellos sectores de la misma que sean los más aptos en función de los permisos de generación que otorgue la autoridad de aplicación nacional en materia de contratos de abastecimiento de energía, conforme lo establecido en las Leyes N° 26.190, su modificatoria N° 27.191 y sus normas reglamentarias.-

**ARTICULO 7º.-** Regístrese, notifíquese a la Empresa JEMSE, y dese al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética. Cumplido, ARCHIVESE.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretario de Energía
M.I.S.P.T.V

**RESOLUCIÓN Nº292-ISPTyV.-**
**Expte. Nº 600-125/2010**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07JUL. 2016.-**
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-**Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por JULIO CÉSAR GUTIERREZ D.N.I. Nº 23.744.261 en contra de la Resolución N° 112-IVUJ/2010 de fecha 21/01/10, por las razones expresadas en el exordio. En consecuencia, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy deberá dejar sin efecto la Resolución Nº 1691-IVUJ/2007.-

**ARTICULO 2º.-**Previa intervención de Fiscalía de Estado, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Dése a Boletín Oficial para su publicación – en forma sintética -. Notifíquese a la recurrente. Pase al INSITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY. Cumplido gírese a la Dirección de Trámites y Archivo.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION Nº 481-ISPTyV.-**
**EXPTE. Nº 600-418/2016.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY,**
**VISTO:**

Este expediente por el que se tramita el Concurso de Precios para la ejecución de: "TRABAJOS DE COMPLEMENTACION DE LIBERACION DE TRAZA DE LA OBRA: PUENTE SOBRE RIO GRANDE – AMPLIACION DE CAPACIDAD Y CONEXIÓN CON RUTA NACIONAL N° 9", y

**CONSIDERANDO:**

Que el concurso cuya convocatoria fue dispuesta mediante Resolución Nº 294-ISPTyV/16, se llevó a cabo el día 05 de Agosto del año 2016.

Que el Presupuesto Oficial para la obra de mención asciende a $ 4.994.000,00.

Que obra en autos Acta de apertura con la oferta presentada por dos (2) oferentes: FORTALEZA ARQUITECTURA & CONSTRUCCION (fs. 340/855) con una oferta de $ 4.176.769,12; y GECO S.R.L. CONSTRUCTORA (fs. 856/ 1857) por $ 4.483.453,46.

Que la Comisión de Preadjudicacion sugiere salvo mejor criterio de la Superioridad, se adjudique la Obra a la Empresa FORTALEZA ARQUITECTURA & CONSTRUCCION, según su oferta de $ 4.176.796,12, por considerarla la mas conveniente.

Que se agrega informe de imputación presupuestaria a fs. 1862 con la que se atenderá la presente erogación, emitida por la Dirección General de Administración de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PLANIFICACION**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar el Concurso de Precios para ejecución de: "TRABAJOS DE COMPLEMENTACION DE LIBERACION DE TRAZA DE LA OBRA: PUENTE SOBRE RIO GRANDE – AMPLIACION DE CAPACIDAD Y CONEXIÓN CON RUTA NACIONAL N° 9" a la Empresa FORTALEZA ARQUITECTURA & CONSTRUCCION, por el valor de su oferta que asciende a la suma total de: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 4.176.796,12).-

**ARTÍCULO 2º.-** El gasto emergente se imputará a:

**EJERCICIO 2016:**

JURISDICCIÓN: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
U.DE O: 1 MINISTERIO
FINALIDAD: 1 ADMINISTRACION GENERAL
FUNCIÓN: 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
2 EROGACIONES DE CAPITAL
5 INVERSION REAL
8 TRABAJOS PUBLICOS
8 TRABAJOS PUBLICOS – CON RECURSOS AFECTADOS
137 FONDO FEDERAL SOLIDARIO – DEC. 206/09
**22 Obras Varias ……..... $ 4.176.796,12.-**

**ARTÍCULO 3º.-** Previo registro, dése a Boletín Oficial. Por Jefatura de Despacho remítase copia a conocimiento de Tribunal de Cuentas y a Registro de Proveedores y Contratista del Estado. Pase a Dirección General de Administración del MISPTyV., a sus efectos.-

Arq. Jorge Ramiro Tejeda
Secretario de Planificación
MISPTyV

**"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"**
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy**, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), pone en conocimiento de la población de la Provincia la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura del cargo vacante de: "Defensor Público" en San Salvador de Jujuy, del Poder Judicial de Jujuy, a saber:

a) Dra. Silvia Liliana Checa, DNI N° 17.451.533
b) Dr. Alejandro Máximo Gloss, DNI N° 18.436.417
c) Dra. Natalia Soledad López, DNI N° 29.527.656

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días contados desde esta publicación, en oficinas de Jefatura de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle San Martín N° 450 -1° piso- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 07.00 a 13.00 y de 15.00 a 21.00 horas. San Salvador de Jujuy, Septiembre de 2016.- Fdo. Oscar Agustín Perassi- Ministro de Gobierno y Justicia.-

**16 SEPT. S/C.-**

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA (Libro de Acordadas Nº 19, Fº 366/374, Nº 183)** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, los señores jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores, Clara Aurora De Langhe de Falcone, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, Pablo Baca, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, Consideraron: Que en fecha 17 de diciembre del año 2015 se sancionó la Ley Nº 5.897 de "Creación de los Juzgados especializados en Violencia de Género" por medio de la cual se crearon seis Juzgados especializados en Violencia de Género así como seis Fiscalías especializadas en igual materia. La provincia de Jujuy al momento del dictado de la misma, contaba con la Ley 5.107 de "Atención integral a la violencia familiar", así como la Ley 5.738 de "Adhesión a la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres". Que estando próximos a la puesta en funcionamiento de los Juzgados especializados en Violencia de Género, deviene necesario cumplir con el mandato legal atribuido a este Poder Judicial mediante los artículos 4º y 8º de la Ley 5.897 que establecen: "Art. 4. Competencia:…El Superior Tribunal de Justicia reglamentará, mediante acordada, el procedimiento y las instancias de apelación de las resoluciones emitidas por los Juzgados especializados en Violencia de Género, en los términos de la legislación vigente y los fueros existentes…"Que la presente reglamentación se corresponde con los parámetros y lineamientos que, en consonancia con la regulación a nivel nacional e internacional, intentan de una manera eficaz y rápida abordar la violencia de género. Pretende no sólo evitar innecesarias dilaciones y trámites sino y por sobretodo impedir la revictimización. Que a dichos fines y en razón del formato con el que fueron creados los Juzgados y las Fiscalías en la Ley 5.897, resulta necesario reglamentar las competencias civiles, penales y de familia que concurren en un único fuero lo que conlleva innumerables beneficios, ya que evita la fragmentación del conflicto -que es único- optimizando recursos y promoviendo la especialización de todos los

agentes judiciales intervinientes. Esto resulta de vital importancia a los fines de brindar una respuesta a la víctima que abarque todos los ámbitos que como consecuencia de la violencia de género se ven involucrados. Que, en efecto, resulta provechoso que la víctima pueda encontrar en un solo lugar y a través de una misma gestión judicial la solución a las diversas problemáticas que la violencia de género trae aparejada; orientando a los órganos jurisdiccionales a brindar soluciones oportunas y coordinadas, unificando para ello en un solo fuero el abordaje de los aspectos civiles, de familia y penales. Que esta oportunidad deviene útil a su vez, para sistematizar la actuación que les cabe a los actores involucrados en el Cuerpo Interdisciplinario de Asistencia Técnica que la Ley 5.897 instituye. La creación de dicho Cuerpo responde a un enfoque interdisciplinario de la problemática, con psicólogos, médicos y trabajadores sociales, para lograr la contención de la víctima y también para elaborar los informes sobre la situación de riesgo en la que se encuentra la misma, que resultarán útiles para la adopción de medidas cautelares y de protección. Que, por otro lado, a los fines indicados, resulta útil el trabajo protocolizado que permite a los operadores concretar sus esfuerzos para procurar mejores resultados y concluir en una mejor solución de los casos. Por ello, como anexos a la presente, se establecen el Formulario de Denuncia e Instructivo y el Formulario para la elaboración del Informe de Evaluación de Riesgo a Víctimas de Violencia de Género, que permitirán agilizar las respuestas a las crecientes demandas. Por ello, en virtud de las facultades instituidas por los artículos 167 numeral 6 y 7 de la Constitución de la Provincia; 49 inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el arts. 4º y 8º de la Ley 5.897, el Superior Tribunal de Justicia; Resuelve: Establecer la siguiente normativa que reglamenta el procedimiento y las instancias de apelación para las resoluciones que emitan los Juzgados especializados en violencia de Género. Título I. Disposiciones generales. Artículo 1º- Competencia Territorial. Numeración. Los juzgados y las fiscalías tendrán la siguiente numeración y competencia territorial: Juzgados y Fiscalías Nº 1 y Nº 2 con asiento en San Salvador de Jujuy: Departamentos doctor Manuel Belgrano, Tumbaya, Susques y Palpalá. Juzgado y Fiscalía Nº 3. con asiento en Perico: Departamentos El Carmen y San Antonio. Juzgado y Fiscalía Nº 4 con asiento en Humahuaca: Departamentos Santa Catalina, Yavi, Rinconada, Cochinoca, Humahuaca y Tilcara. Juzgado y Fiscalía Nº 5 con asiento en San Pedro de Jujuy: Departamento San Pedro de Jujuy. Juzgado y Fiscalía Nº 6. Libertador General de San Martín: Departamentos Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara. Opción de prórroga: Las denuncias y demandas podrán ser entabladas a elección de la víctima en los Juzgados con competencia territorial en: a) El lugar de ocurrencia de los hechos objeto del conflicto. b) El domicilio de la víctima. Artículo 2º- Turnos. Los juzgados con asiento en San Salvador de Jujuy estarán de turno cada quince días. En el resto de las jurisdicciones territoriales su funcionamiento será permanente. Los jueces, y el Superior Tribunal de Justicia a requerimiento de ellos, dispondrán las medidas de organización y funcionamiento de las respectivas oficinas, que permitan la atención oportuna de los casos comprendidos en la Ley 5.107 de “Atención integral a la violencia familiar”, así como en la Ley 5.738 de “Adhesión a la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”. A estos fines se podrán afectar áreas, oficinas y personal de otros órganos jurisdiccionales que por la naturaleza de sus funciones o competencias, afinidad de funcionamiento, proximidad o posibilidad de colaboración, puedan cooperar en la atención oportuna de esos casos. Artículo 3º- Reemplazos y Suplencias de los Jueces Los jueces se reemplazaran entre sí; a cuyo fin los jueces con asiento en San Salvador de Jujuy, y los jueces con asiento en Perico y en Humahuaca se reemplazarán siguiendo su orden de nominación, y sucesivamente por los Jueces de Menores, Jueces de Control, Jueces Correccionales, y abogados de la lista del Centro Judicial de San Salvador de Jujuy. Los jueces con asiento en San Pedro de Jujuy y en Libertador General San Martín, se reemplazarán siguiendo su orden de nominación, y sucesivamente por los Jueces de Menores, Jueces de Control, Jueces Correccionales y abogados de la lista, con asiento en el Centro Judicial de San Pedro de Jujuy. Artículo 4º- Fuero de Atracción. Todas las causas que a partir del funcionamiento de los juzgados involucren una misma situación con iguales partes, serán atraídas al juzgado que previno, siempre y cuando no se hubiere dictado sentencia en la misma. Artículo 5º- Asistencia Jurídica Gratuita. Las víctimas de violencia de género en caso de requerirlo serán asistidas por un Defensor Civil. No se exigirán en estos casos los requisitos para ser atendidos por el Ministerio Público de la Defensa Civil. Artículo 6º- Acompañante. En el proceso se admitirá la presencia de acompañante como ayuda protectora ad honorem, siempre que la víctima lo solicite con el objeto de preservar su salud física y psicológica. Artículo 7º- Confidencialidad de las actuaciones. Los jueces, miembros del Cuerpo Interdisciplinario de Asistencia Técnica, abogados y demás agentes intervinientes en los procesos de violencia de género deberán guardar y garantizar la confidencialidad de las actuaciones a los fines de la protección de la intimidad de las víctimas. Se guardará reserva de la identidad de las personas denunciantes. Artículo 8º- Normas aplicables. Los procesos se tramitaran de conformidad a las reglas establecidas en la presente acordada, en la ley 5.107 y en el capítulo III de la ley 26.485, siendo de aplicación en todo lo no previsto, las normas del Código Procesal Penal de la Provincia, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y de la Ley de Amparo Nº 4.442, según la índole de la cuestión. Si la víctima fuese niño, niña o adolescente, se aplicará lo estipulado por la Ley Nacional 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Se aplicarán también, cuando corresponda, las disposiciones de la Acordada Nº 200 “Protocolo para el acceso a la justicia de niños y niñas víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos” de fecha 3 de diciembre de 2012. Artículo 9º- Impulso de oficio. Verdad Material. El Juez tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para esclarecer los hechos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material. Artículo 10º- Libertad Probatoria Rige el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Título II. Procedimiento. Capítulo I. Actos Iniciales Artículo 11º- Entrevista. Al recibirse una denuncia, deberá solicitarse que –si es posible- se complete el Formulario para Denuncias que se incluye como Anexo I de la presente. Si la denuncia es interpuesta por la víctima, inmediatamente se llevará a cabo una audiencia y el Cuerpo interdisciplinario de asistencia técnica confeccionará un informe de conformidad al Protocolo de Evaluación de Riesgo de Víctimas de Violencia de Género o Violencia Familiar que se incluye como Anexo II de la presente. Se exceptúa de esta disposición las situaciones contempladas en el Código Procesal Penal (artículos 168 y concordantes), en cuyo caso se procederá conforme las respectivas normas. Si la denuncia es efectuada por un tercero, sea persona u organismo público o privado, los jueces y juezas y el Cuerpo interdisciplinario de asistencia técnica deben entrevistarse con la víctima dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, excepto que se trate una situación de peligro actual o inminente, en cuyo caso corresponde proceder inmediatamente. Se exceptúa de esta disposición las situaciones contempladas en el Código Procesal Penal (artículos 168 y concordantes), en cuyo caso se procederá conforme las respectivas normas. Una vez fijada la audiencia mencionada en los párrafos anteriores, se debe notificar a la víctima del lugar, el día y la hora por cualquier medio fehaciente. En la entrevista se debe confeccionar el informe del Protocolo de Evaluación de Riesgo de Víctimas de Violencia de Género o de Violencia Familiar. Artículo 12°- Otros informes. A los fines de tener un mayor conocimiento sobre la situación, el Juez está facultado, en caso de considerarlo conveniente, a: a) Solicitar al Cuerpo interdisciplinario de asistencia técnica una evaluación completa de riesgos psicofísicos y sociales que establezca los daños y peligros sufridos por la víctima y las circunstancias que permitan conocer la situación y la conveniencia de adoptar las medidas protectorias adecuadas. Se exceptúa de esta disposición las situaciones contempladas en el Código Procesal Penal, en cuyo caso se procederá conforme las respectivas normas. b) Requerir informes al organismo, asociación u empresa para la cual el denunciado trabaja o cumple alguna actividad. c) Solicitar los antecedentes judiciales y/o policiales si los hubiere. Si la situación de violencia es de peligro actual o inminente se deberán adoptar medidas protectorias inmediatamente. En todos los casos se debe tender a evitar la prolongación del peligro y la revictimización. Capítulo II. Medidas protectorias. Artículo 13º- Medidas protectorias. Son medidas protectorias las establecidas en el artículo 21 de la Ley 5.107, Artículo 26 de la Ley Nacional 26.485, y cualquier otra que se considere necesaria para preservar la integridad física y psíquica de las víctimas. Artículo 14°- Principios. Las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, se rigen por los siguientes principios: a) Tienen un plazo determinado, pudiendo ser prorrogadas de manera fundada. En ningún caso la prórroga puede alcanzar plazos indeterminados. b) Los niños, las niñas y los adolescentes, así como las personas con capacidad restringida que pudieren ser afectadas por medidas protectorias, deben ser escuchadas por los jueces y juezas y el Cuerpo interdisciplinario de asistencia técnica. c) Se puede ordenar el uso de la fuerza pública para la ejecución de las medidas de protección. Artículo 15°- Recurso. La resolución que admite o deniega medidas protectorias puede impugnarse por recurso de apelación para ante la Cámara de Apelaciones y Control en el plazo y procedimiento establecido en el Código Procesal Penal y no suspenderá la ejecución de las medidas adoptadas. Artículo 16º- Seguimiento El juez debe controlar el cumplimiento de las medidas protectorias y su eficacia, pudiendo para ello solicitar la comparencia de las partes, disponer la intervención del Cuerpo interdisciplinario de asistencia técnica o de otros organismos públicos. Artículo 17°- Incumplimiento. En caso de incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la ley 5107, los jueces y juezas deben: a) Citar inmediatamente al autor para ser oído. b) Evaluar la conveniencia de modificar o ampliar las medidas protectorias. c) En el caso que lo estime necesario, imponer sanciones conminatorias pecuniarias, o reglas de conducta. d) Requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar la concurrencia del autor y el acatamiento de las medidas protectorias. Capítulo III. Trámite y Resolución Artículo 18°- Procedimiento Dictadas las medidas protectorias, el juez imprimirá a la causa el trámite del juicio sumarísimo (Código Procesal Civil, artículos 395 y siguientes), procurando adecuar el procedimiento a las finalidades de las Leyes Nº 5.107, y Ley Nacional 26.485, a la naturaleza de la cuestión debatida, y la condición y situación de los sujetos del proceso. Rigen las pautas de libertad probatoria establecidas en el artículo 26 de la ley 5107 y 16 inc. I) de la Ley 26485. Artículo 19°- Sentencia. La sentencia deberá dictarse con arreglo a lo dispuesto por el Código Procesal Civil (artículo 399). Artículo 20°- Sanciones y reglas de conducta. El Juez puede imponer al autor de violencia una o varias de las siguientes sanciones: a) Hacerse cargo de los daños y gastos generados por los actos de violencia. b) Cumplir con trabajos comunitarios, cuya duración razonable debe determinar el juez de conformidad con las constancias de la causa y la gravedad de la situación planteada. c) Asistir de manera obligatoria a programas reflexivos, educativos o terapéuticos. d) Multas pecuniarias, cuyo monto se establecerá según la gravedad del caso y la situación patrimonial del condenado. e) Establecer cualquier otra regla de conducta tendiente a evitar la reiteración de situaciones de violencia. f) Cualquier otro tipo de medida o sanción acorde con la situación, teniéndose en cuenta si ha existido reincidencia o resistencia por parte del autor. Artículo 21º- Otras medidas: El Juez, asimismo, puede adoptar las siguientes medidas: a) Establecer una cuota alimentaria a favor de la o las personas damnificadas. b) Disponer la asignación de la vivienda para la víctima y su grupo familiar y/o la exclusión del victimario. c) Establecer pautas relativas al cuidado personal de los hijos y regular el derecho de comunicación con el denunciado teniendo siempre en miras el interés superior del niño. h) Disponer cualquier otra medida necesaria para la protección de la víctima y a su grupo familiar. Artículo 22º -Recurso: La sentencia es apelable para ante la Cámara de Apelaciones y Control con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, (artículos 399 y concordantes). La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de las medidas de protección y/o las reglas de conducta dispuestas. En aquellos casos en que la resolución judicial involucrare cuestiones estricta y exclusivamente de derecho civil, la apelación se interpondrá para ante el Tribunal de Familia. Capítulo IV. Actuaciones del derecho penal. Artículo 23°- Delitos. En principio y sin perjuicio de las disposiciones especiales del Código Procesal Penal (artículos 49 y siguientes), corresponden a la competencia de los Juzgados Especializados en Violencia de Género los delitos previstos en los Artículos 80, incisos 11 y 12, artículos 89 al 93 en lo que se refiere a las circunstancias enumeradas en los incisos 11 y 12 del Artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina. También corresponden a la competencia de estos Juzgados los delitos contemplados en el Libro II, Título III del mismo Código Penal y artículos 149 bis y ter en lo que se refiere a las circunstancias enumeradas en los incisos 11 y 12 del Artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina. Artículo 24º- Intervención del juez y del fiscal. Cuando uno o varios hechos de violencia constituyan prima facie delito del derecho penal, el juez debe dar intervención al fiscal. Cuando esos hechos lleguen a conocimiento del fiscal o de la autoridad policial, deben dar inmediata intervención al Juez. Artículo 25°- Actuación del Fiscal. El fiscal ejerce la acción pública, practica las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, y adopta las medidas que garanticen los derechos de las víctimas. A tal fin puede: a) Solicitar auxilio o apoyo al Cuerpo interdisciplinario de asistencia técnica o a otros organismos con competencia en materia de violencia familiar o a quien resulte pertinente. b) Peticionar una o varias de las medidas protectorias. c) Requerir cualquier otra que considere pertinente de conformidad con el delito y los hechos de violencia acaecidos. Artículo 26º - Intervención del Juez En la investigación penal preparatoria, el juez ejercerá el control del proceso en los términos, alcances y limitaciones establecidos en el Código Procesal Penal de la Provincia. Artículo 27°- Sospecha de arma de fuego. Cuando las circunstancias hagan presumir la existencia de armas de fuego, pueden realizarse requisas e inspecciones. Cuando el denunciado sea personal o funcionario de las fuerzas de seguridad, se debe verificar si cuenta con armas de fuego provistas o a su disposición. Se podrá ordenar el allanamiento y secuestro del o las armas de fuego o adoptar otras medidas tendientes a hacer cesar la situación de peligro. Artículo 28°- Clausura de la Investigación. Una vez practicada la

investigación penal preparatoria por el fiscal de acuerdo a la normativa dispuesta en los artículos 360 siguientes y concordantes del Código Procesal Penal, el mismo requerirá la elevación a juicio o bien el sobreseimiento del imputado ello conforme lo establecido en los artículos 384 y 377 del Código Procesal Penal respectivamente. Artículo 29°- Oposición. Resolución. Las conclusiones del requerimiento fiscal serán notificadas al defensor del imputado quien podrá oponerse al mismo en el plazo y condiciones que el artículo 386 del Código Procesal Penal establece. El juez resolverá la oposición en el plazo y conforme las reglas establecidas en el artículo 387 del Código Procesal Penal. Cuando no se hubiera deducido oposición, el expediente será remitido por simple decreto al tribunal de juicio que por turno correspondiere. Artículo 30º- Formularios Aprobar como parte integrante de la presente Acordada los Anexos I y II que constan del Formulario de Denuncia y del Protocolo de Evaluación de Riesgo a Víctimas de Violencia Familiar. Solicitar al Ministerio de Seguridad instruya al personal policial a los fines de la utilización del formulario de denuncia aprobado en el Anexo I. Artículo 31º-Registro El Superior Tribunal de Justicia llevará registros sociodemográficos y estadísticos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta Acordada, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor. Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro. El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes. El Superior Tribunal de Justicia elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas. Artículo 32º- Colaboración. Se requerirá a los Ministerios de Seguridad, de Salud, de Educación y de Desarrollo Humano de la Provincia instruyan a sus dependientes al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente acordada, leyes provinciales 5107, 5897, ley nacional 26485, y artículo 30º de la ley nacional 26061. Artículo 33º.- Disposiciones transitorias Los Juzgados y Fiscalías en Violencia de Género comenzarán a funcionar en la oportunidad en que lo disponga el Superior Tribunal de Justicia. Las causas en trámite ante los tribunales actualmente competentes continuarán hasta su culminación en los tribunales donde están
actualmente radicadas. Si se produjeran nuevos hechos entre las mismas partes intervendrán los Juzgados Especializados en Violencia de Género. Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Juzgados con asiento en Humahuaca, Libertador General San Martín y Perico, la competencia territorial de los ubicados en San Salvador de Jujuy y San Pedro se corresponderá con la jurisdicción que actualmente tienen asignada los órganos jurisdiccionales del Centro Judicial de San Salvador de Jujuy y San Pedro de Jujuy respectivamente. Artículo 34º- Registrar, dejar copia, comunicar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Tribunal de Cuentas. Notificar al Ministerio Público de la Acusación y a los Ministerios Públicos de la Defensa Penal y de la Defensa Civil. Publicar íntegramente por un día en el Boletín Oficial. Fdo: Dra. Clara Aurora De Langhe de Falcone, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, Pablo Baca y María Silvia Bernal.- Se deja constancia que el Dr. José Manuel del Campo no firma la presente por encontrarse de licencia. Secretaria 06 de Septiembre de 2016.- Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA- ANEXO I

| | | | |
|---|---|---|---|
| FORMULARIO PARA DENUNCIAS | | | |
| [COMPLETAR CON LETRA MAYÚSCULA BIEN CLARA]<br>[SI SE COMPLETA EN WORD RESALTE O ELIMINE CUANDO OPCIONES] | | | |
| ORGANISMO ACTUANTE | | | |
| Fecha: | Hora: | | |
| Comisaría / Fiscalía: | | Ciudad: | |
| Intervención del SAVD: SI NO Intervención de otro servicio: SI NO ¿Cuál?: | | | |
| I. VICTIMA | | | |
| Nombre y apellido: | | | |
| Documento de identidad: | Tipo: | Número: | |
| Exhibe documento: SI NO NO TIENE | Nacionalidad: | | |
| Sexo: | Edad: | Fecha de Nacimiento: | |
| 1. Domicilio: (Si es de difícil identificación adjunte un croquis al dorso última página)<br>2. Domicilio al momento de hacer la denuncia: | | | |
| Ciudad: | Provincia: Código postal: | | |
| Teléfono: | e-mail: | | |
| Direcciones de redes sociales: | | | |
| Ocupación: | Condiciones de trabajo: ESTABLE NO ESTABLE | | |
| Vínculo con el/la denunciado/a: Conviven: SI NO | | | |
| Teléfonos y domicilios alternativos (familiares, amigos, otros) | | | |
| Teléfono y domicilio de la familia primaria y/o forma de contacto: | | | |
| Figuras referentes. Teléfono y/o forma de contacto:<br>En caso de delitos se le informa que la suscripción de la presente importa instar la acción penal | | | |
| I.1 DENUNCIANTE | | | |
| Coincide con la víctima: SI NO (No completar si la víctima coincide con denunciante) | | | |
| Exhibe documento SI NO NO TIENE | | | |
| Teléfono: | e-mail: | | |
| Vínculo con la Victima: | | | |
| Representa una institución: | SI NO CUÁL?: | | |
| Cargo: | | | |
| Pide reserva de identidad: | SI NO | | |
| II. DENUNCIAS ANTERIORES | | | |
| Comisaría: | Fechas aproximadas: | | |
| Fiscalía | Fechas aproximadas: | | |
| Otro lugar ¿cuál?: | | | |
| Tipo de agresión: | | | |
| Agresor/a: | | | |
| Agredido/a: | | | |
| Resultado:<br>Fiscalía: revise antecedentes en Sistema de Gestión Coirón | | | |
| III. DENUNCIADO/A | | | |
| Nombre y apellido: | | | |
| Documento de identidad: | Tipo: | Número: | |
| Nacionalidad: | Lugar de nacimiento: | | |
| Sexo: | Edad: | Fecha de Nacimiento: | |
| Domicilio particular: | | | |
| Ciudad: | Provincia: Código postal: | | |
| Teléfono: | e-mail: | | |
| Direcciones de redes sociales: | | | |
| Ocupación: | Condiciones de trabajo: ESTABLE NO ESTABLE | | |
| Domicilio del trabajo: | Horario laboral: | | |
| Otras actividades (deportivas, recreativas, etc.): | Horario/lugar: | | |
| IV. RELATO DEL HECHO | | | |
| Descripción detallada de fecha, hora, lugar y cómo sucedieron los hechos: | | | |
| Indique si tiene lesión en el cuerpo: | | | |
| Indique si efectuó consulta médica (lugar, médico, otro)<br>Cuenta con certificado médico que lo acredite: SI NO | | | |
| Indique si existió algún daño que deba ser constatado (en el domicilio, vehículo, prendas y/u otros objetos, etc.): | | | |
| Indique si hubo amenazas: SI NO<br>Tipo: | | | |
| Indique si sabe el lugar donde se encuentra el denunciado/a en este momento: | | | |
| Indique si sabe si porta o posee armas de fuego: SI NO<br>Lugar dónde las guarda:<br>Si sabe si se encuentran registradas:<br>Si las utiliza en forma habitual: | | | |
| Indique si sabe si porta o posee otras armas u objetos que sean utilizados como tales: SI NO<br>¿Dónde las guarda? | | | |
| Indique si cuenta con algún elemento que esté relacionado con el hecho: SI NO<br>Correo electrónico:<br>Mensaje de texto:<br>Mensaje de voz:<br>Filmación:<br>Fotografías:<br>y/o cualquier otro elemento: | | | |
| Indique si sabe si el denunciado/a posee vehículo: SI NO<br>Datos y características del mismo:<br>Patente/dominio: | | | |
| Indique si sabe si el denunciado/a consume:<br>Medicación: SI NO ¿cuál?<br>Bebidas alcohólicas: SI NO<br>Sustancias psicotrópicas o drogas: SI NO ¿cuál?<br>Indique si sabe si el denunciado/a tiene antecedentes psiquiátricos: SI NO<br>Si incidieron en el hecho y/o en la relación intrafamiliar y/o afectiva que los vincula: | | | |
| ¿Es la primera vez que sucede un hecho de esta naturaleza? SI NO | | | |
| Indique si sabe si ha protagonizado otros hechos de violencia con y contra terceros: | | | |
| Describa detalladamente un día del denunciado/a (días, recorridos, horarios, lugares a los que concurre, modo en que se traslada): | | | |
| V. Testigos | | | |

| |
|---|
| Indique si pudo observar alguna persona que haya presenciado o tenga conocimiento sobre el hecho relatado:<br>SI NO<br>1. Nombre y apellido:<br>Documento de identidad:<br>Domicilio:<br>Teléfono de contacto:<br>2. Nombre y apellido:<br>Documento de identidad:<br>Domicilio:<br>Teléfono de contacto:<br>3. Nombre y apellido:<br>Documento de identidad:<br>Domicilio:<br>Teléfono de contacto: |
| VI. OTROS DATOS DE INTERÉS |
| Firmas<br>En caso de delitos de lesiones leves y/o delitos contra la integridad sexual se le informa que la suscripción de la presente importa instar la acción penal |
| Firma del denunciante y aclaración — Funcionario/a (con sello) |
| croquis de domicilio si es necesario |
| Formulario Denuncia Violencia Familiar / MPF – Cf - Instrucción N° 001/14 PG - APCGySI |

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA-ANEXO II

| |
|---|
| Fecha de la Entrevista: |
| Lugar dónde se realiza la Entrevista |
| Legajo Fiscal N°: |
| Carátula: |
| Profesionales Intervinientes: |

II.- DATOS DE LA VÍCTIMA

| |
|---|
| Apellido y Nombre: |
| Fecha de Nacimiento: |
| Nacionalidad: |
| Estado Civil: |
| Domicilio: |
| Domicilio alternativo: |
| Teléfono: Fijo…Celular…….Laboral…… |
| Relación o parentesco que tiene con la persona denunciada: |
| Apellido y Nombre del presunto agresor: |

| | | |
|---|---|---|
| ¿Convive en la misma casa que la persona denunciada? | Si | No |
| ¿La vivienda es propia? | Si | No |
| ¿Reúne condiciones de seguridad? | Si | No |
| ¿Cuáles? | | |
| ¿Tiene trabajo? | Si | No |
| ¿Dónde trabaja? | | |
| ¿La víctima y el agresor trabajan en el mismo lugar? | Si | No |
| ¿Depende económicamente del agresor? | Si | No |
| ¿Dispone de algún recurso económico o ayuda externa para mantenerse? | Si | No |
| ¿Cuenta con vecinos/amigos/ familiares que pudieran ayudarla? | Si | No |
| ¿De qué manera? | | |
| ¿Convive con hijos menores? | Si | No |
| ¿Convive con hijos mayores? | Si | No |
| ¿Son agredidos física/psíquicamente? | Si | No |
| ¿Existen otras Víctimas de Violencia física o sexual en el seno de la familia? | Si | No |
| ¿La agresión proviene del mismo agresor? | Si | No |
| Si la Víctima es mujer ¿se encuentra actualmente embarazada? | Si | No |
| ¿Meses/Semanas de gestación? | | |
| ¿Padece de alguna Enfermedad o Discapacidad Física o Psíquica o de cualquier tipo? | Si | No |
| ¿Cuál? | | |
| ¿Está tomando alguna medicación? | Si | No |
| ¿Por qué causa o motivo? | | |
| ¿Ha pensado alguna vez o ha intentado suicidarse? | Si | No |

III.- EVALUACIÓN DE LA VIOLENCIA:

| | | |
|---|---|---|
| 1.- Tipo de violencia: | | |
| Psicológica: | Si | No |
| Física: | Si | No |
| Sexual: | Si | No |
| Patrimonial: | Si | No |
| | | |
| 2.- Etapa de la Violencia en relación al Ciclo o Fase: | | |
| Fase de Acumulación de Tensión: | Si | No |
| Fase de Explosión Violenta: | Si | No |
| Fase de Luna de Miel: | Si | No |
| | | |
| 3.- Escalada de la Violencia en relación a la Intensidad: | | |
| Inicio: | Si | No |
| Moderada: | Si | No |
| Grave: | Si | No |
| Muy Grave: | Si | No |
| Fatal: | Si | No |
| | | |
| 4.- Etapa del Ciclo Vital de la pareja en que se produce la agresión: | | |
| Noviazgo/Inicio de la pareja o del matrimonio: | Si | No |
| Embarazo: | Si | No |
| Nacimiento del Primer hijo: | Si | No |
| Nido Vacío: | Si | No |
| Separación Conyugal: | Si | No |
| Conformación de nueva pareja: | Si | No |

IV.- APLICACIÓN DE LA ESCALA DE RIESGO:
EPV-R de Echeburrua, Amor, Loinaz y Corral (versión adaptada)

| | |
|---|---|
| I. Datos personales | Valoración |
| 1. Falta de arraigo del agresor o de la victima | 0 o 1 |
| II. Situación de la relación de pareja en los últimos 6 meses | Valoración |
| 2. Separación reciente o en trámite de separación | 0 o 1 |
| 3. Acoso reciente a la víctima o incumplimiento de la prohibición de acercamiento | 0 o 2 |
| III. tipo de violencia en los últimos 6 meses | Valoración |
| 4. Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones | 0 o 2 |
| 5. Violencia física en presencia de los hijos u otros familiares | 0 o 2 |
| 6. Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos en el último mes | 0 o 3 |
| 7. Amenazas graves o de muerte en el último mes | 0 o 3 |
| 8. Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo | 0 o 3 |
| 9. Intención clara de causar lesiones graves o muy graves | 0 o 3 |
| 10. Agresiones sexuales en la relación de pareja | 0 o 2 |
| IV. Perfil del Agresor | Valoración |
| 11. Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja | 0 o 3 |
| 12. Historial de conductas violentas con una pareja anterior | 0 o 2 |
| 13. Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etc.) | 0 o 3 |
| 14. Consumo abusivo de alcohol y/o drogas | 0 o 3 |
| 15. Antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos | 0 o 1 |
| 16. Conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento | 0 o 3 |
| 17. Justificación de las conductas violentas por su propio estado (alcohol, drogas, estrés) o por la provocación de la victima | 0 o 3 |
| V. Vulnerabilidad de la victima | Valoración |
| 18. Percepción de la victima de peligro de muerte en el último mes | 0 o 3 |
| 19. Intentos de retirar denuncias previas o de arrepentimiento de la decisión de abandonar o denunciar al agresor | 0 o 3 |
| 20. Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia | 0 o 2 |
| VALORACION DEL RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE: Bajo: (0-9) Moderado: (10-23) Alto: (24-48) | |

V.- CONCLUSIONES:

| | | |
|---|---|---|
| 1.-Respecto al Riesgo: | | |
| Alto | Si | No |
| Moderado | Si | No |
| Bajo | Si | No |
| 2.-Respecto de las Medidas de Protección: | | |

| | | |
|---|---|---|
| Se sugiere adopción de Medidas con carácter urgente: | Si | No |
| 3.- Respecto a las Expectativas de la Víctima para participar en el proceso: | | |
| ¿Desea participar? | Si | No |
| ¿Tiene dudas? | Si | No |

Se deja constancia que el presente Informe refleja la situación de la Víctima y/o su grupo familiar, al momento de la entrevista, que pudo o no coincidir la misma con la fecha de los hechos denunciados, y a los efectos de lo establecido en el inciso V del Protocolo de Intervención en Violencia Familiar. Así mismo, se podrá evaluar nuevamente el caso ante la existencia de una nueva denuncia, luego de transcurrido un tiempo considerable o bien si las circunstancias contextuales presentaran cambios considerables respecto del análisis inicial. Firma del/los Profesional/es Interviniente/S

**16 SEPT. LIQ. Nº 123674 $550,00.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-** En cumplimiento de los Artículos 9º Inciso "a", 10º, 11º y 25º de los Estatutos, se cita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 2.016 a horas 12,30, en la sede de la Asociación cita en San Martín 992; para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.- 2º) Consideración Memoria y Balance–Ejercicios Nº 30 (Período 01/09/2012 – 31/08/2013) Nº 31 (Período 01/09/2013-31/08/2014) y Nº 32 (Período 01/09/2014-31/08/2015).- 3º) Elección miembros de la Mesa Directiva y Órgano de Fiscalización.- 4º) Elección de dos socios presentes para suscribir el acta.- Comisión Directiva.- Fdo.: Dr. Guillermo Quintar-Presidente

**12/14/16 SEPT. LIQ. Nº 123609 $510,00.-**

**CAJA DE ASISTENCIA Y PREVENSION SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY**
**RESOLUCION NÚMERO 188/16**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEPT. 2.016.-**
**VISTO:**
Expt. Nº 1.733 /16 caratulado: "Convocatoria A Junta Electoral. Elecciones C.A.P.S.A.P. Diciembre 2016"
**CONSIDERANDO:**
Que habiéndose operado el vencimiento del mandato de los Señores Miembros de la Junta Electoral de esta C.A.P.SA.P. y conforme lo dispuesto en el último párrafo del Art. 21 de la Ley 4764/94: "La Junta Electoral se integrará con dos (2) afiliados activos y un (1) pasivo elegido por la Asamblea Ordinaria con mandato por un periodo…" Por todo ello en Reunión de fecha 09-09-2016….
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY RESUELVE**:
**Artículo 1) Convocar a Asamblea General Ordinaria** para el día 14 de Octubre del año 2016 a hs. 19.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los asistentes presentes en Sede de la Caja, sito en calle Otero Nº 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.- b) Designación de Tres (3) afiliados para integrar la Junta Electoral. Conforme a lo dispuesto en el art. 21 última parte de la ley 4764/94: la Junta Electoral se integrará con dos (2) afiliados activos y un (1) afiliado pasivo con mandato por un periodo.-
**Articulo 2)** Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.- Fdo.: Mario R.A. Malagray-Presidente.-

**14/16/19 SEPT. LIQ. Nº 123623 $510,00.-**

**CAJA DE ASISTENCIA Y PREVENSION SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY**
**RESOLUCION NÚMERO 189/16**
**VISTO:**
Expt. Nº 1.666/16 caratulado: "Convocatoria a Asamblea Extraordinaria"
**CONSIDERANDO:**
Que conforme lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria del 18-03-2016, referente al punto: c) Derogación art. 38 de la Ley 4764/94, en donde se dispuso pasar a cuarto intermedio…
En atención a ello en Reunión de fecha 09-09-2016…
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY RESUELVE:**
**Artículo 1) Convocar a la continuación de la Asamblea General Extraordinaria** para el día 14 de Octubre del año 2016 a hs. 19.15, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los asistentes presentes en Sede de la Caja, sito en calle Otero Nº 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.- b) Derogación art. 38 de la Ley 4764/94-
**Artículo 2)** Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.- Fdo.: Mario R.A. Malagray-Presidente.-

**14/16/19 SEPT. LIQ. Nº 123622 $510,00.-**

**COMISION DIRECTIVA DE LA COPSI COOPERADORA DE APOYO AL HOSPITAL DR. NESTOR M. SEQUEIROS** resuelve: Convocar a sus socios para el día 28/09/16 a hs. 11:00 la Asamblea General Ordinaria a realizarse en calle Ecuador N° 53, esquina Río Pilcomayo, B° Mariano Moreno, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura y consideración del Acta de Convocatoria de Asamblea Ordinaria. 2) Designación de dos asociados para firmar el acta. 3) Lectura y Consideración del balance inventario y memoria ejercicio 2015. Fdo. Dra. Rosana Chocobar- Presidente.-

**14/16/19 SEPT. LIQ. Nº 123624 $510,00.-**

**FUNDACION JUJEÑA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**.- De conformidad con los Artículo 14º,15º,16º,17º,18º y 19º del Estatuto, la Comisión Directiva ha resuelto convocar a Asamblea Ordinaria para el Día: Lunes 26 de Setiembre de 2016, a Hs. 19,00 en el Cochucho 165-Los Perales, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º.- Nombramiento de dos Socios para firmar, conjuntamente con el Presidente el Acta de la Asamblea.- 2º.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrados al 31 de Diciembre de 2012, 2013, 2014 y 2015.- 3º.- Elegir la nueva Comisión Directiva de FUJUDES.- Fdo. La Comisión Directiva.- Ing. Ernesto Altea.- Director Ejecutivo.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123686 $170,00.-**

**Mutualidad del Circulo de Suboficiales del Penitenciario de la Provincia de Jujuy,** matricula N° 13, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria de Asociados que tendrá lugar el día 17 del mes de Octubre del año 2016 hrs. 20:00 en la sede social, sita en calle Chañi N° 647 del barrio Lujan de la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme el siguiente orden del día: 1ro.- Elección de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario de la entidad rubriquen el acta.- 2do.-Se ratifique todo lo dispuesto en Asamblea General de Asociados de fecha 29 de Julio de 2016, en la que se dispone: a).- Aprobación del Reglamento del Servicio de Gestión y Cobro por Terceros de la Mutualidad del Circulo de Suboficiales del Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy; b).- la destitución del cuadro de autoridades del Consejo Directivo a los Señores Franco, Elio Fabián; Tolaba, América Lorena; Villena, Julio Adrián Nicomedes; Dávalos, Pedro Rene Ariel; Quinto, Daniel y Díaz, Jorge Daniel; c).- la expulsión de los Señores Franco Elio Fabián; Tolaba, América Lorena; Villena, Julio Adrián Nicomedes; Dávalos, Pedro Rene Ariel; Quinto, Daniel y Cabezas, Pablo Sebastián como asociados de la mutual con fundamento en el artículo n° 11 del Estatuto Social de la entidad, esto es cometer actos deshonestos en contra de la entidad; d).- Cobertura de cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero, Vocales Titulares cuarto y quinto y cinco vocales suplentes y oficialización y posterior proclamación de la única lista denominada "Gris Acero" para la cobertura de los citados cargos; e).- Ratificación en los cargos del Consejo Directivo: Titulares; Presidente: Alvarado, Roberto Gabriel David DNI 29.149048; Vicepresidente: Segovia, Carlos Jose H., DNI 32.876.788; Secretario: Flores, Oscar Raúl, DNI 29.653.077; Prosecretario: Choque, Franco Moisés, DNI 30.765.256; Tesorero: Chirico, Rafael Jesús, DNI 28.998.161; Protesorero: Flores, Mario Cesar Pedro, DNI 35.036.170; Vocal Titular Primero: Sivila, Marcelo Víctor, DNI 26.182.061; Vocal Titular Segundo: Laime, Pablo Santiago, DNI 28.784.676; Vocal Titular Tercero: Lamas, Jose Daniel, DNI 29.527.911; Vocal Titular Cuarto: Julián, Oscar Ernesto, DNI 24.612.287; Vocal Titular Quinto: Avila, Jorge Manuel, DNI 27.275.198. Suplentes: Vocal Suplente Primero: Eguez, Fabián Normando, DNI 33.728.322; Vocal Suplente Segundo, Gómez, Marian Griselda, DNI 24.612.187; Vocal Suplente Tercero: Saldias, Zulema Lujan, DNI 20.358.600; Vocal Suplente Cuarto, Benítez, Diego Fabricio, DNI 28.227.069; Vocal Suplente Quinta: Flores, Aldo Fabián, DNI 30.606.991. 3ro. Tratamiento de los balances, cuadro de gastos, informe de Junta Fiscalizadora y Memoria Anual correspondiente a los Ejercicios año 2013 y año 2014. San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2016.- Junta Fiscalizadora.- Fdo. Alvarado Roberto G. D.-Presidente.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123681 $170,00.-**

Contrato de Sociedad.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, entre la señora Carla Daniela Ángel Cecilia, D.N.I. Nro. 23.811.581, CUIT Nro. 27-23811581-2, estado civil casada en primeras nupcias con Don Jorge Fernando Konig, DNI Nro. 20.707.171, con domicilio real en calle Murillo Nro. 205 de la ciudad de San Pedro de Jujuy y señora Paula Mariela Fuentes, DNI Nro. 24.947.686, CUIT Nro. 27-24947686-8, estado civil soltera, con domicilio real en calle Portugal Nro. 570 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, ambas de nacionalidad argentina, mayores de edad, de profesión comerciantes, convienen celebrar el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme lo faculta la Ley General de Sociedades 19.550, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público y por el plazo de noventa y nueve años, queda constituida entre ambas firmantes la Sociedad que girará bajo la razón social **LA ESTACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio real y legal en calle 9 de Julio Nro. 336 esquina Bolivia de la ciudad de San Pedro de Jujuy.- Segunda: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de productos de panadería, pastelería y confitería en todas sus variedades y demás productos anexos y conexos, comprar y vender toda clase de mercaderías, productos e insumos relacionados al rubro y afines, sin que ésta enunciación sea taxativa sino enunciativa. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, podrá comprar y arrendar inmuebles y bienes muebles de uso.- Tercera: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil ($200.000,00) dividido en 100 cuotas de Pesos Dos Mil ($2.000,00) cada una, suscriptas por las socias en partes iguales o sea 50 acciones cada una, que representa el cincuenta por ciento del capital social, e integrado totalmente en efectivo.- Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de ambas socias en calidad de Gerentes, quiénes actuarán indistintamente y usarán sus firmas precedidas del sello de la razón social y fijaran sus retribuciones por estas tareas.- La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales los gerentes en la forma indicada precedentemente podrán: a) Operar en toda clase de bancos, sean oficiales, mixtos o privados y/o cualquier otra entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier índole; b) Otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizando o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y locación de obras y servicios de transporte y rescindirlos y cualquier contrato de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en Código

Civil y Comercial para lograr el fin social y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco / sesenta y tres que se dan por reproducidos, haciéndose constar que la precedente reseña no es limitativa de la capacidad de la sociedad sino meramente enunciativa. La Sociedad podrán ser representada por uno cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Dirección General Impositiva, Municipalidad de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Registros de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales de toda índole y ante toda repartición creada o a crearse.- Quinta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.- Sexta: Se llevara un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta y uno de Diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro aprobado automáticamente, si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios.- Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- Octava: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del Contrato Social, deberá ponerlo en conocimiento a su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta días al cierre del ejercicio en curso. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas sociales. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado al cincuenta por ciento (50%) al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de seis (06) meses, en cuotas trimestrales con más sus intereses legales que correspondan. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de consocio y conforme lo dispone el art. 152 de la ley 19550.- Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite podrá optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho-habientes del causante, los que deberá unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula Octava del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitaran o sumarán al haber según corresponda.- Décima: Las causales de disolución serán las previstas por el art. 94 de la Ley 19550.- Décima Primera: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital conforme lo determina la sección XIII de la Ley 19.550.- Décima Segunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato ser dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy.- Décima Tercera: La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato.- Décima Quinta: Las socias autorizan y confieren poder especial al Dr. Héctor Esteban Blesa, DNI Nro. 11.680.124, abogado del foro local, a efectos de realizar todos y cada uno de los tramites y gestiones que sean necesarias para inscripción de la sociedad, pudiendo presentarse ante el Registro Publico, Juzgado de Comercio, Dirección de Inmuebles, Municipalidades, AFIP-DGI y toda otra repartición nacional, provincial o municipal que sea necesaria a tales fines, con facultad para contestar observaciones, depositar fondos y retirarlos de las instituciones bancarias correspondientes, firmar recibos, interponer y sostener recursos, efectuar la inscripción registral y en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente, quedando facultado a suscribir toda la documentación que sea requerida a esos efectos, sin limitación de ninguna naturaleza.- Bajo las cláusulas que anteceden, y comprometiéndose los socios a su fiel cumplimiento, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, que se firma en su solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Publico, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.- ACT. NOT. Nº B 00203735, ESC. OLGA OLIVIA OTERO, TIT. REG. Nº 14, SAN PEDRO DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2016.-
MARTA I. CORTE
SECRETARIA JUZGADO DE COMERCIO

**16 SEPT. LIQ. Nº 123660 $200,00.-**

---

Declaración Jurada (Ley General de Sociedades y Resolución UIF Nro. 11/2011.- Ref. corresponde a "La Estación S.R.L." En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a un día del mes de Julio del año dos mil dieciséis **Señoras Carla Daniela Ángel Cecilia y Paula Mariela Fuentes,** en nuestro carácter de socias de **LA ESTACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** Declaramos Bajo Juramento que nuestros datos filiatorios exactos y verdaderos son los siguientes: Sra. Carla Daniela Ángel Cecilia, DNI. Nro. 23.811.581, CUIT Nro. 27-23811581-2, de 42 años de edad, hija de Don Carlos Alberto Ángel y Doña Estrella Cecilia, de estado civil casada en primeras nupcias con Don Jorge Fernando Konig, DNI Nro. 20.707.171, con domicilio real en calle Murillo Nro. 205 de la ciudad de San Pedro de Jujuy y Paula Mariela Fuentes, DNI Nro. 24.947.686, CUIT Nro. 27-24947686-8, de 40 años de edad, hija de Don Ricardo Esteban Fuentes y Doña Ana María Leiva, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Portugal Nro. 570 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, ambas de nacionalidad argentina, mayores de edad, con domicilio social en calle 9 de Julio Nro. 336 esquina Bolivia de la ciudad de San Pedro de Jujuy de profesión comerciantes; Declaramos también bajo juramento, que no nos encontramos incluidas en los alcances de la Resolución U.I.F. Nro. 11/2011 y sus modificatorias como Persona Expuesta Políticamente; además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Declaramos además, el domicilio social de La Estación Sociedad de Responsabilidad Limitada es el de calle 9 de Julio Nro. 336 esquina 9 de Julio de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, Código Postal 4.500 y que su Correo Electrónico es "laestacionsrl1@gmail.com".- Firmado en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento.- ACT. NOT. N B 00203944, ESC. MARIA FERNANDA GIMENEZ OTERO, TIT. REG. Nº 68, SAN PEDRO DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2016.-
MARTA I. CORTE
SECRETARIA JUZGADO DE COMERCIO

**16 SEPT. LIQ. Nº 123660 $100,00.-**

---

## REMATES

**ALBERTO JUAN RADATTI**
Martillero Público Nacional
Mat. 1155-L° 69
Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. y/o Banco Cetelem Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 26/9/2016 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Arengreen 1129, Capital Federal los días 21, 22 y 23 de Septiembre de 10 a 16 hs. Deudor-Automotor - Dominio -Base, Debora Chiliguay - VW Gol Trend 1.6 5P/12 - PCH176 - 85.500, Hugo Espinoza -Fiat Siena FLP ELX 1.4 BENZI 4P/08-HFC953-60.300, Azucena Ramos -Chevrolet S10 2.8 TDI STD 4X2. C. Doble/10-JCN671-95.800.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $1.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 02/09/2016.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123604 $180,00.-**

---

**LUIS HORACIO FICOSECO**
Martillero Público
Mat. Prof. N° 36
El día 29 de septiembre de 2016, a hs. 17,30 en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de **ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.,** Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda N° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca RENAULT, modelo KANGOO PH3 CONFORT 1.6 1P, tipo FURGON, año 2014, motor marca RENAULT, nº K4MJ730Q144926, chasis RENAULT Nº 8A1FC1315FL498137, Dominio OMD 951. Secuestrado en "**Expte. C-059131/16:** Secuestro Prendario…" 2.- Un automóvil marca RENAULT, modelo KANGOO CONFORT 1.6 5A CD DA CA SVT, tipo FURGON, año 2013, motor marca RENAULT, Nº K4MJ730Q120008, chasis RENAULT Nº 8A1FC1315DL758981, Dominio MXG 736. Secuestrado en **"Expte. C-052888/15:** Secuestro Prendario..." 3.- Un automóvil marca RENAULT, modelo SANDERO AUTH PACK I 1.6 8V, tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2014, motor marca RENAULT, Nº K7MF710Q159696, chasis RENAULT Nº 93YBSROFHEJ982309, Dominio NSB 714. Secuestrado en "**Expte. C-031602/14:** Secuestro Prendario..." Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Los vehículos se rematan en el estado en que se encuentran, y libres de gravámenes, pudiendo ser revisados desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

**16/21/28 SEPT. LIQ. Nº 123662 $180,00.-**

---

**LUIS HORACIO FICOSECO**
Martillero Público
Mat. Prof. N° 36
El día 29 de septiembre de 2016, a hs. 17,35 en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de **BBVA BANCO FRANCES S.A.**, Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda N° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca VOLKSWAGEN, modelo BORA 2.0, tipo SEDAN 4 PUERTAS, año 2014, motor marca VOLKSWAGEN, Nº CBP521974, chasis VOLKSWAGEN Nº 3VWSB49M9EM012889, Dominio NUX 743. Secuestrado en **"Expte. C-042105/15**: Secuestro Prendario…" CONDICIONES DE VENTA: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisado desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

**16/21/28 SEPT. LIQ. Nº 123664 $180,00.-**

**LUIS HORACIO FICOSECO**
Martillero Público
Mat. Prof. N° 36
El día 29 de septiembre de 2016, a hs. 17,40 en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de **PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A**., Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda N° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca PEUGEOT, modelo 208 ALLURE 1.5 5P, tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2014, motor marca PEUGEOT, Nº 10DBSX0013486, chasis PEUGEOT Nº 936CLYFZ0EB031290, Dominio NRM 125. Secuestrado en "**Expte. C-069151/16:** Secuestro Prendario…" Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisados desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

**16/21/28 SEPT. LIQ. Nº 123663 $180,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, Juez, en la Vocalía Nº 5, de la Sala Segunda del Tribunal de Familia, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-060931/10/10,** caratulado "Divorcio: Virginia del Valle Barbosa c/ Hernán Norberto Jerez" hace saber al Sr. Hernán Norberto Jerez, del siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2.016.- Atento lo peticionado en el escrito que antecede y siendo desconocido el domicilio notifíquese el decreto de fs. 23 al Sr. Hernán Norberto Jerez D.N.I. Nº 20.104.751 mediante edictos, debiéndose publicar Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días…- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez - Ante Mí: Dra. Ana Carolina Bidondo-Secretaria-Decreto de fs. 23: "San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2016.- I.- Por presentada la Dra. María Belén de Los Ríos, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. Virginia del Valle Barbosa, a mérito de copia de poder general para juicios juramentada que acompaña.- II.- Téngase por deducida petición de Divorcio en conformidad a lo dispuesto por el art. 438 del Código Civil y Comercial.- III.- Del Convenio Regulador presentado, córrase traslado a la contraria por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Notifíquese por Cedula (art. 155 del C.P.C.), quedando a cargo de la parte la confección de la diligencia pertinente.-Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez-Ante Mi: Dra. Ana Carolina Bidondo-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2016.-

**12/14/16 SEPT. LIQ. Nº 123608 $270,00.-**

Tribunal de Familia-Sala II - Vocalia Nº V de la Provincia de Jujuy, en los autos **Expte. Nº C-057308/15** "Divorcio: Ávila, José Rubén Ceferino c/ Farfán, Gabriela Mirta", se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2016.- I.- Habiendo el Actor formulado Convenio Regulador, teniendo presente que la demandada no ha comparecido a estar a derecho y a los fines de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, declaro la cuestión como de puro derecho y llamase a autos para sentencia.- II.- Notifíquese por Cedula y Edictos.-Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez. Juez. Ante mí. Esc. Roberto Javier Mammana-Secretario."- Publíquese por tres veces por el termino de cinco días edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, Septiembre 02 del 2016.- Vocalía V, Dra. Ana Carolina Bidondo-Secretaria.- exento de pago.-

**12/14/16 SEPT. S/C.-**

La Dirección Provincial de Personal, en el **Expte. N° 1056-775/2014**, Caratulado: Murillo Daniel Ángel. Escuela N° 413 "Dra. Alicia Moreau de Justo". Asunto Ref. Inasistencias Injustificadas Periodo 2013 del Portero Titular Murillo Daniel AS. DNI N° 20.240.576, Esc. N° 413, P/Aplicación del Art.168, notifica al agente Daniel Ángel Murillo, D.N.I. N° 20.240.576 del Dictamen N° 09/2016 que a continuación se transcribe: "I-Que, habiendo sido notificado el agente Daniel Ángel Murillo, DNI, Nº 20.240.576 de la Conclusión Nº 05/2015, mediante Edictos y Radiodifusión conforme a lo dispuesto en la Conclusión de mención último párrafo, obrando agregadas las pertinente publicaciones a fs. 56 a 69 de autos, siendo la última de fecha 30 de Octubre del año 2015.II- Que, vencidos los plazos legales a favor del agente Murillo, y conforme art. 45 de la Ley 1886, procede a emitir Dictamen. III-Que, esta Instrucción ratifica en todas y cada una de sus partes la Conclusión emitida en autos, y por ende los cargos formulados. IV-Que, se encuentra acreditado que Murillo, Daniel Ángel, como agente de la Escuela Nº 413 "Doctora Alicia Moreau de Justo", en el transcurso del año 2013 registró 12 inasistencias injustificadas. V-Por ello, culminado el procedimiento sumarial esta Instrucción aconseja aplicar al agente Daniel Ángel Murillo, DNI. Nº 20.240.576, portero categoría 2, titular de la Escuela Nº 413 "Dra. Alicia Moreau de Justo", la sanción de Suspensión de Treinta Días Sin Goce de Haberes, conforme art. Art. 169 de la citada Ley 3161/74.VI-Gírense las presentes actuaciones para el dictado el acto administrativo correspondiente y remita copia certificada del mismo a esta Dirección a los fines de su registración y posterior archivo. Notifíquese por cedula y, en razón a que existe antecedentes de citación y notificación de Conclusión por Edictos y Radiodifusión, notifíquese de la presente por el mismo medio y de la misma forma tres publicaciones en cinco días. Tal es mi dictamen.-Fdo. Dra. Carmen del Valle Escobar - Instructora Sumariante- Visto. Dra. María Carolina Arce Sub-Directora Dirección Provincial de Personal".- Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional de Jujuy, por cinco (5) días posteriores a la última publicación de Edictos, vencido dicho plazo se tendrá por notificado el Dictamen prosiguiendo a posterior la Instrucción en el estado en que se encuentran las actuaciones (Art. 59 LPA)- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2016. Fdo. Dra. María Carolina Arce, Sub-Directora Provincial de Personal".-

**12/14/16/19/21 SEPT. S/C.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercia Nº 6 -Secretaría Nº 11, en el **EXPTE. N° B-281742/12**, caratulado: "Cobro de Alquileres: Rocchio, Domingo (Sucesión) c/ Ortiz Pistone, Jorge Antonio", hace saber por este medio al Sr. Ortiz Pistone Jorge Antonio" que en los autos de referencia se ha dictado a fs. 158 el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2016.- Proveyendo el escrito que antecede: Agréguese las publicaciones de edictos que adjunta y téngase presente.- Proveyendo la presentación de fs. 148: Atento a lo solicitado por el Dr. José Mariano García, a las constancias de fs. 149/156, lo dispuesto por el art. 195 del C.P.C., habiendo vencido el plazo otorgado al demandado, hácese efectivo el apercibimiento con que fuera intimado, en consecuencia declarase la rebeldía del mismo.- Notifíquese por edictos el presente y como se pide, la intimación de pago ordenada a fs. 91.- Notifíquese por cédula.- Fdo, Dra. María Cristina Molina Lobos-Juez. Ante mí: Dra. María Susana Zarif-Secretaria.- Asimismo se lo cita y emplaza: al demandado Sr. Jorge Antonio Ortiz Pistone, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Treinta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Dos con Cincuenta y un centavos.- ($31.542,51.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Seis Mil Trescientos Ocho con Cincuenta Centavos.- ($6.308,50.-), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos-Juez. Ante mí Dra. María Susana Zarif - Secretaria." Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2016.

**14/16/19 SEPT. LIQ. Nº 123628 $270,00.-**

Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, Vocal de Trámite -Tribunal de Familia -Vocalía Nº 5 en el **Expte. Nº C-C-064077/16** caratulado:"Divorcio: Fernández Pozzo Roger Guido c/ Vidaurre Peñaranda Jacqueline Rosario" procede a notificar a la Sra. Vidaurre Peñaranda Jacquelina Rosario el proveído que a continuación se transcribe:"San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo 2016.-I.- Por presentada la Dra. Verónica Analía Verdun, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. Roger Guido Fernández Pozzo, a mérito de copia de poder general para juicios juramentada que acompaña.-II.- Téngase por deducida petición de Divorcio en conformidad a lo dispuesto por el art. 438 del Código Civil y Comercial.-III.- Del Convenio Regulador presentado, córrase traslado a la contraria por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-V.- Notifíquese por Cedula (art. 155 del C.P.C.), quedando a cargo de la parte la confección de la diligencia pertinente.-- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez-Ante mi: Dra. Ana Carolina Bidondo-Secretaria Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 3 de Agosto de 2016.-

**14/16/19 SEPT. LIQ. Nº 123621 $270,00.-**

Centro Judicial San Pedro de Jujuy Cámara Civil y Comercial-Sala IV- Vocal Habilitada-Vocalía 11:Dra. Graciela Alejandra Silva, en el **Expte N° "A" 43640/10** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Credimas S.A c/Roberto Daniel Sánchez" procede a notificar los decretos que a continuación se transcriben: "San Pedro de Jujuy, 17 de Noviembre de 2015.- I.- Atento el informe que antecede y según las constancias de autos, téngase por notificado el proveído de fs. 12 en los términos del art.162 del C.P.C. II. Asimismo y conforme lo peticionado, declárase la rebeldía al demandado Roberto Daniel Sánchez en la presente causa, teniéndole asimismo, por decaído el derecho a contestar la demanda, debiendo notificarse las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley (art.195 y ccs Cod. Proc. Civil).- II.- Notifíquese por edictos disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art. 162 Cod. Proc. Civil).- III.- Notifíquese (a) Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva-Vocal Pte. de Trámite Habilitada- Ante mi Dra. Liliana Delia García-Secretaria- Se faculta para correr con su diligenciamiento al Dr. Guillermo E.M. Snopek y/o persona que el mismo designe. Publíquese por tres (3) veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 17 de Noviembre de 2015.-

**14/16/19 SEPT. LIQ. Nº 123629 $270,00.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, en el **Expte. Nº B-244.729/10** caratulado: "Ejecutivo: Banco Sáenz S.A c/Gloss Rosa Margarita", se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy 29 de Junio de 2015.-Autos y Vistos: Los de este Expte. Nº B-244729/10 caratulado: Ejecutivo: " Banco Sáenz S.A. c/ Gloss Rosa Margarita, y Considerando…Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Banco Sáenz S.A. en contra de Gloss, Rosa Margarita hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Cuatro Mil Ciento Ochenta y Nueve con 82/100 ($4.189,82) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, Fº 673-678- Nº 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3º) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. Pfister Arturo A. en la suma de Pesos Dos ($2.000) por su actuación en el doble carácter fijados a la fecha de la sentencia, por lo que sólo en caso de mora, devengará interés al de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa:" Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. Nº B-145.731/05 (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere, (L.A. 54 Fº 673/678- Nº 235).- 4º) Notificar por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos-Juez; Ante mi: Dr. Mauro R. Di Prieto- Prosecretario T. de Juzgado.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2015.-

**14/16/19 SEPT. LIQ. Nº 123630 $270,00.-**

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Pte. de Tramite, en la Vocalia Nº 8, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia de Jujuy en el **Expte. Nº C-015609/13** caratulado: "Cobro…: Tarjeta Naranja S.A c/Ruiz de Amarilla Jorge", hace saber lo siguiente: San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre del 2015. 1. Atento lo informado por Secretaría, al pedido de la actora a fs. 53, ha lugar. En su mérito, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 16 de autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por el Sr. Jorge Ruiz Díaz Amarilla en los términos del art. 298 del C.P.C. Notifíqueselo al accionado, de este proveído por Edictos, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos y de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C.P.C). 2. Asimismo, designase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación del nombrado, Sr. Jorge Ruiz Díaz Amarilla, Intimándolo para que en el término de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 3. Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.).Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Pte. de Tramite, ante mi: Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria.- Los plazos mencionados serán contados a partir del décimo día posterior a la ultima publicación de los Edictos que para tal efecto se publicaran en el Boletín Oficial y en un diario de tirada local por tres veces en cinco día- San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre del 2015.-

**14/16/19 SEPT. LIQ. Nº 123631 $270,00.-**

Cámara Civil y Comercial Sala III. Voc. 9, en **Expte. C-044874/15**:"Daños y Perjuicios" Tolaba, Inocencio c/ Nuñez, José Esteban. I.- Por presentado el señor Inocencio Tolaba por constituido domicilio por sus propios derechos y con el patrocinio letrado del Dr. Hernán César Palomares.- II.- De la demanda interpuesta traslado a la parte demandada José Esteban Núñez a quién se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de 15 días de sus notificaciones bajo apercibimiento de tenerlo por contestada si así no lo hiciere artículo 298 del C.P.C. Asimismo intímese a los demandados para que constituyen domicilio dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta cámara en el mismo plazo antes fijado bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio ley todas las resoluciones posteriores artículo 52 del C.P.C. Notifíquese el apartado 1 del auto de fojas 20 notifíquese artículo 155/6 del C.P.C. Fdo. Dra. Norma Issa-Pte. de Trámite-Ante mi Dra. Nora Aizama-Secretaria: Publíquense edictos en el Boletín oficial y un diario local tres veces en el término de diez días. San Salvador de Jujuy, de 2016.-

**09/12/16 SEPT. LIQ. Nº 123599 $270,00.-**

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C- Nº 10157/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Martínez Alberto" ordena por esta medio notificar al Sr. Martínez Alberto del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2014. Proveyendo a fs. 28: Atento las constancias obrantes en autos, dése por decaído el derecho a contestar demanda a Alberto Martínez, notifíquese. Fecho procédase a designar a la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes en su representación. Impóngase la carga de confeccionar la notificación del presente proveído al Sr. Martínez, al letrado de la Actora en virtud de lo dispuesto por los arts. 50 y 72 del C.P. Civil. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina –Juez- . Ante mi: Ana Lía Lorente- Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2015.

**16/19/21 SEPT. LIQ. Nº 123632 $270,00.-**

Dra. Silvia E. Yecora- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-018838/14**. Caratulado: Ejecutivo: Castillo S.A.C.I.F.I.A. c/ Carlos Alberto Santillán", hace saber al Sr. Carlos Alberto Santillan, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 13 de Abril del 2015.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Carlos A.D. Aguiar, notifíquese al demandado Sr. Carlos Alberto Santillan, las partes pertinentes del proveído de fs. 11, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. Carlos Alberto Santillan, no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo.- Dra. M. Emilia del Grosso-F/Habilitada-Dra. Silvina E. Yecora-Juez.- Proveído de fs. 11 "San Salvador de Jujuy, 24 de febrero de 2014.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de Castillo S.A.C.I.F.I.A. a merito del Poder General para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta. Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y los dispuesto por los Arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Sr. Santillan, Carlos Alberto, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Dos Mil Dieciséis ($2.016,00) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de Pesos Un Mil Ocho con Cero Centavos ($1.008,00) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días, de notificado comparezcan a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo termino antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.) Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo.- Dra. Silvia E. Yecora-Juez- Ante mi Dr. Gustavo M. Ibarra. Secretario. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2016.

**16/19/21 SEPT. LIQ. Nº 123639 $270,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **Expte Nº D-007330/14** Caratulado: Ejecutivo: Castillo SACIFIA c/ Hugo Nicolás Bilmonte, procede a notificar al Sr. Hugo Nicolás Bilmonte DNI Nº 34.865.764 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 16 de diciembre de 2014.- I.- Por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de Castillo SACIFIA a merito de copia juramentada de poder para juicios que adjunta, por constituido domicilio procesal, por parte.- II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Hugo Nicolás Bilmonte en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Un Mil Trescientos Trece con 12/100 ($1.313,12) en concepto de capital con mas la suma de pesos Trescientos Noventa y Tres con 93/100 ($393,93) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio….y cítesele de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- Por igual termino intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts 52 y 154 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez- Ante mi Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de mayo de 2016.- I.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, ordénese la notificación por edictos al demandado Hugo Nicolás Bilmonte conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación- Ante mi- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de mayo de 2016. Notifíquese por edicto (art. 162 C.P.C) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local

**16/19/21 SEPT. LIQ. Nº 123640 $270,00.-**

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, en el **Expte. Nº B-246531/11,** caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Almirón Claudia Mercedes" se procede a notificar por este medio a la Sra. Almiron Claudia Mercedes, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 25 de febrero del 2011".-1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- Por presentada al Dr. Meyer Martín, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de Credinea S.A. acredita con el Poder Gral. Para juicios que arrima a la causa.- 3.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado Almiron Claudia Mercedes mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Novecientos Veinticinco C/90/100 Ctvos. ($925,90) por capital reclamado, con mas la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Dos C/95/100 Ctvos. ($462,95) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítesele de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del termino de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial De Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- Asimismo, intimase a la demandada, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco dias.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la ultima publicación.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo del 2016.-

**16/19/21 SEPT. LIQ. Nº 123641 $270,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en **Expte N° C-065.254/16**, hace saber que se inició trámite de Cambio de Nombre a **CHOQUE, AYELEN SILVINA MALEN** pudiéndose formular oposición al mismo dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la última notificación de edictos.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por una vez por mes durante dos meses.- San Salvador de Jujuy, 30 de junio de 2.016.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.-

**16 SEPT. 17 OCT. LIQ. Nº 123633 $180,00.-**

## EDICTOS DE CITACION

La Dirección Provincial de Personal de la Provincia, en el **EXPTE. N° 761-17504-S-2015** Iniciado por Instituto de Seguros de Jujuy Asunto: Situación Laboral del Agente Fabian Burgos- Agregados: 761-S-17698/2015 Asunto: Solicita Antecedentes Disciplinarios de Burgos Aldo Fabian, cita y emplaza al agente Fabián Burgos, D.N.I. N° 20.832.875, para que se presente ante la Instructora Sumariante Dra. Carmen del Valle Escobar, en esta Dirección Provincial de Personal, sita en Senador Pérez N° 319-4to. Piso B, el día 12/09/16 A HS. 09:00 a prestar declaración conforme Art. 204 Ley 3161/74, con Derecho a la Asistencia de Letrado en Calidad de Patrocinante o Defensor-Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional Jujuy, por cinco (5) días posteriores a la última publicación de Edictos, prosiguiendo a la posterior la Instrucción el trámite en el estado en el que se encuentren las actuaciones (Art. 59 L.P.A.)- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2016.- 5. Fdo. Dra. María Carolina Arce, Sub-Directora Provincial de Personal".-

**12/14/16/19/21 SEPT. S/C.-**

La Vocalia 5 de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial hace saber que en los autos caratulados **Expte. Nº B-167058/07:** Prescripción Adquisitiva: "Camino Santo c/ Estado Provincial", se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de

2016.- I.-…II.- Téngase presente lo informado por Secretaria. En consecuencia, **cítase** a los colindantes del inmueble Calixto Urzagasti, Zacarías Quispe y Guadalupe Martiarena Vda. de Alvarado para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir su incomparecencia no afecta sus derechos. III.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N-842, Circ. 1 Sec. 7, Mnza. - , Parcela 34, Matrícula Lº 1 Fº 350 Aº 327 Marginal ubicado en Finca Yavi, La Quiaca de titularidad registral del Estado Provincial a fin de que se tomen conocimiento del presente juicio y si consideren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- IV.- Asimismo ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de Yavi y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30(treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. V.-…VI.-…VII.- Notifíquese por cédula Fdo. Dr. Jorge D. Alsina- Juez- Ante mi: Dra. Rocio Gismano- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2016.-

**16/19/21 SEPT. LIQ. Nº 123636 $270,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON WALTER ROMAN LUNA DNI Nº 23.685.316 (Expte. Nº D-014938/16)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de agosto de 2016.-

**12/14/16 SEPT. LIQ. Nº 123613 $90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA MAGDALENA RAQUEL BUSTOS (DNI Nº 4.490.404) Y ALDO ANTONIO VENENCIA (DNI Nº 7.232.518)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Agosto de 2016.-

**12/14/16 SEPT. LIQ. Nº 123601 $90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-14992/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SALORD, ELODIA Y ROJO, LUIS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SALORD, ELODIA (L.C. 9.646.613) Y ROJO LUIS (L.E 7.265.814)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Agosto de 2016.-

**12/14/16 SEPT. LIQ. Nº 123606 $90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. 15296/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MORENO FABIO ALBERTO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MORENO FABIO ALBERTO (DNI Nº 18.147.070)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Agosto de 2016.-

**12/14/16 SEPT. LIQ. Nº 123607 $90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-014359/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GONZALEZ LOPEZ, BERNARDINO, GONZALEZ, CELIA ALCIRA, JUSTINIANO RIVERA, MARTA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BERNARDINO GONZALEZ LOPEZ (DNI Nº 93.284.118) Y MARTA JUSTINIANO (DNI Nº 93.284.117) Y CELIA ALCIRA GONZALEZ (DNI Nº 12.836.931)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de Mayo de 2016.-

**12/14/16 SEPT. LIQ. Nº 123612 $90,00.-**

En el Expte. Nº D-014264/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON ADRIAN PABLO ALEMAN", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON ADRIAN PABLO ALEMAN D.N.I. Nº 28.063.791**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mi. Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Julio de 2016.-

**14/16/19 SEPT. LIQ. Nº 123617 $90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en D-15389/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FLORES, ERNESTO SANTOS, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **ERNESTO SANTOS FLORES (DNI Nº 4.702.195)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.-Ante mi: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Agosto de 2016.-

**14/16/19 SEPT. LIQ. Nº 123618 $90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA MARTA GOMEZ, DNI Nº 0.663.093 (Expte. Nº D-005769/2014).**- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 29 de agosto de 2.016.-

**16/19/21 SEPT. LIQ. Nº 123661 $90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte N° C-068.520/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON TOMAS DE VILLANUEVA LOPEZ (D.N.I N° 7.216.023) Y DE DOÑA EUSTAQUIA BRIJIDA (D.N.I. N° 1.629.370).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C)-Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 11 de agosto de 2.016.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123635 $90,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 -Secretaria N° 7 -de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-055442/15 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: URZAGASTE, ELENA"; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ELENA URZAGASTE, DNI. N° 17.483.643.-** Publíquense por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Dra. María Cecilia Farfán -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto de 2016.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123638 $90,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1-Secretaria N° 1-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-012744/13, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: TARIFA, ELVA ROSA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ELVA ROSA TARIFA, DNI. N° 3.330.992**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- Dra. Amelia del V. Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto de 2016.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123637 $90,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7-Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-069711/2016, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: ROMERO, MARTINEZ PRIMITIVO", cita y emplaza a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **ROMERO MARTINEZ PRIMITIVO, C.I Boliviana N° 60129,** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (Art. 2340 del C.C. y C. N.) y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Dra. Sandra M. Torres-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2016.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123635 $90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7-Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-069.947/16 caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: TABBIA, HUGO JOSE BARTOLO L.E Nº 4.860.401", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del causante **SR. HUGO JOSE BARTOLO TABBIA**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de Agosto de 2016.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123627 $90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaria N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **PEREZ, OMAR, DNI Nº 5.264.313 (Expte. Nº C-066704/16)**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. M. Emilia del Grosso-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio del 2016.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123634 $90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-070875/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CALVO, RESINA SANTIAGO, DNI Nº 8.201.107**, cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Dra. Beatriz Borja-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2016.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123653 $90,00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaria N° 8, en el Expte. Nº C-070769/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARZON, GABRIEL JOSE.-, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **SR. GARZON GABRIEL JOSE, DNI Nº 17.396.280** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local, por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- A cargo de la Dra. Patricia Ortiz Aramayo-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2016.-

**16 SEPT. LIQ. Nº 123654 $90,00.-**